



Este es vn tratado q̄
 el obispo dela ciudad Real de Chiapa dō
 tray **Bartholomé de las Casas / o Casaus**
 compuso / por comission del Consejo Real
 delas Indias: sobre la materia de los yndios
 que se han hecho en ellas esclauos. El
 qual contiene muchas razones y aucto-
 ridades jurídicas: que pueden apro-
 uechar a los lectores para deter-
 minar muchas y diuersas
questiones dudosas
 en materia de re-
stitucion: y de
otras que al
plente los
hōbres
el tiēpo de agora tratan.

Año 1552.



ras: no pudieron juntamente hazer vno ni ninguno esclauo: luego todos los esclauos q̄ se han hecho en las Indias desde que se descubrierō hasta oy: han sido hechos injustamente esclauos. La menor razon deste argumento es manifiesta: lo que suppone que es no auer tenido los Españoles contra los Indios jamas justa guerra en ninguna parte de las yndias hasta oy: prueuo lo desta manera. Porque nunca jamas ouo causa ni razon justa para hazella: ni tampoco ouo auctoridad del principe: y estas son dos razones q̄ justifican q̄quiera guerra (conuiene a saber) causa justa y auctoridad del principe. Que no aya auido causa justa parece: porq̄ vistas todas las causas que justifican las guerras: ni todas ni alguna dellas no se hallara / q̄ en esta guerra concurrāt. Porque ni por injurias que los Indios les ouiesse hecho. Ni por que les psiguiessen: impugnassen: ni inquietassen: porque nunca los vieron / ni conoçieron segun hazen los turcos y los moros de Africa: ni por que detuiesse nuestras tierras: que en otro tiempo ouiesse sido de christianos: porque nunca lo fueron / o alomenos no ay noticia dello: como Africa lo fue en tiempo de sant Augustin / y el reyno de Granada: y lo es el imperio de Constantinopla: y el reyno de Jerusalem. Ni tampoco por que sean hostes propios / o enemigos capitales de nuestra sancta fee: que la psiguiessen y trabajassen quanto en si era destruylla / o por abiertas persecuciones / o por occultas psuasioness: dando dadiuas y dones / o por otra qualquiera manera: forcejando que los christianos la renegassen / con intincion de incumbrar la suya: como quiera que en teniendo noticia dlla con grande Jubilacion aquellas gentes yndianas la recibian. Pues por sola la ampliacion y predicacion de la fee entre gentes y tierra de gentiles como son aquellas: nunca vuoley diuina / ni humana que guerra con

sintiesse ni permitiesse: antes la condenan todas: sino
queremos afirmar que la ley euangelica: llena de to-
do dulçor/ ligereza/ blandura/ y suauidad: se deua de
introduzir/ como la suya introduxo mahoma. Otra
causa que podria auer (conuiene a saber) por razon de
socorrer los Innoçentes: eneste caso de agoza della no
es menester tractar. Lo vno porq̄ nunca por nuestros
españoles tal guerra se ha pretendido: sino matar/ des-
pojar/ y robar los innocentes: vsurpar les sus tierras:
sus haciendas/ sus estados/ y señorios. Lo otro/ por
que esta guerra es de per accidens: y no en todas par-
tes auria lugar/ sino en muy poquitas: y enestas no se-
ria guerra sino defension. Y auia de ser al modo delas
guerras ciuiles/ o particulares: donde no son esclauos
los que se prenden enellas. Y auria se primero muy mu-
cho de mirar: y considerar muchas circunstançias que
la justificassen: y no fuesse con mas injusticia: que las
otras guerras. Assi como si por ella podrian padecer
mas innocentes en cuerpos y en animas: que librar se
pretendian/ y mayores daños y escandalos/ infamia/
odio/ y aborrecimiento dela fee / y impedimento dela
conuersion de infinitos pueblos: y otros muchos in-
conuenientes. Pues como por ninguna delas dichas
causas: y no ay otras (y si las ay/ a estas seran reduzi-
bles) los españoles no pudieron hazer contra los yn-
dios justa guerra: luego nunca tuuieron causa justa.

Que tampoco ay an tenido auctoridad del Príncipe:
assay es manifesto. Porque nunca jamas hasta oy los
españoles guardaron mandado/ ley/ ni orden/ ni instru-
cion que los Reyes catholicos passados dierō: ni rna
ni ninguna de su Magestad: en esto delas guerras: ni
en otra cosa / que para bien delos yndios proueydo se
ouiesse: y por vna sola que se ouiesse guardado ofrece-
ria yo a perder la vida. Para prouea desto vean se las

residências de todos los gouernadores passados: y las prouaças q̄ vnos cōtra otros han hecho: y las informaciones q̄ cada ora aun en esta corte se pueden hazer: y ballara. v. al. q̄ vno ni ningū gouernador ha auído/ ni oylo ay (sacado el visorey dō antonio: y el licēciado cerrado de los presentes: y el obispo de Lucea dō Sebastião ramírez en los passados) que aya sido chrístiano: ni temido a dios: ni guardado su ley/ ni la de sus reyes: y que no aya sido destruydo:/ robado:/ y matado: injusto: de todo aquel linaje humano. Luego como en todas las guerras/ que los españoles contra los yndios han hecho: aya faltado verdaderamente causa justa y real auctoridad: siquese que ayan sido todas injustas: y por cōsiguiente todos los que las han hecho/ ladrones / o lacrúculos/ y p̄dones/ como los llamã los d̄rechos. Y pece en la ley hostes. ff. de capti. et possimi. Y assi q̄ no ayan podido hazer vno ni ningū yndio justamēte y segū derecho esclauo: ni ē todas las yndias: por esta r̄a lo aya. Que la m̄os mala/ y menos feaz/ y injusta causa q̄ los españoles pudieron auer tenido/ tuuieron: pa hazer los yndios esclauos que hizieron: era y fue mouiendo contra ellos injustas guerras: segun las otras fueron llenas al menos de mayor nequicia y deformidad: prueuase por esta manera. Porque todas las otras causas y r̄as que han tenido los españoles sin las delas guerras para hazer a los yndios esclauos: han sido espantables: y nunca vistas: ni oydas tales cautelas/ tales fraudes/ tales dolosas machinaciones: y exquisitas inuenciones / y nouedades de maldad: para poner en admiracion a todos los hombres. Para noticia de lo qual: aqui referire de muy muchas algunas y pocas. Unos por engaños q̄ hazian a los yndios que estuuessen / o viuessen con ellos/ o por miedos/ o por halagos: los atrayan a su poder: y despues les hazian confessar delante delas justi-

clás que eran esclauos: sin saber/ o entender los innocentes que quería dezir ser esclauos. Y con esta confesion las iníquas justicias: y gouernadores passauan y mandauan les imprimír el hïerro del rey en la cara siendo sabidores ellos mismos dela maldad. **D**tos prouocauan a algunos yndios malos con media arroba de vino/ o por vna camisa/ o otra cosa que les dauã: a que hurtassen algunos muchachos huerfanos que careciã de padre y madre/ o los traxessen por engaños: como para combidallos: y con vna manada dellos venian se a los Españoles: y hazian les del ojo que los tomassen: los quales los atauan/ y metian los en los nauíos: o lleuauan los por tierra/ y sin hïerro vendían los por esclauos. Y aquellos plagiaríos primeros/ o los otros segundos que los comprauan: y uan delante del gouernador/ o justicia: y dezian que los auian comprado por esclauos: y luego sin mas aueriguar los herrauiã. **D**tos españoles y uan delas yslas/ especialmēte la española/ y san Juan/ y Cuba (dando dello auctoridad y licencia la audiencia y las justicias) cō dos/ o tres nauíos ala Tierra firme/ y a otras yslas: y de noche saltauã en tierra/ y al quarto del alua estando los yndios en su pueblo seguros en sus camas los salteauã/ y pegauã fuego alas casas: matauan los q podían: y los q tomauan a ríde/ (de muchos saltos q hazíã) hinchíã los nauíos: y trayã los a vèder por esclauos. Algunas vezes los hã herrado cō hïerro del rey en las caras: y otras en los muslos. **D**tras a muchos delos yndios pusierõ les nõbres/ naborias de por fuerça: confundiendo los su mismamalicia: auiedo verguēça de llamarlos esclauos. Nunq como cosa muy segura y biẽ ganada: de vnas manos a otras los vèdiã y vèdē/ y los traspasan. Y desta mañra/ y cō esta justicia/ y ordē/ y auctoridad/ y retictud/ y buena cõsciēcia hã traydo alas yslas española/ y cuba y san juã: ð la costa

de las perlas / y de Honduras / y de Yucata / y de Panuco / y en gran manera y en inmensa cantidad y con detestables tyranicas desuerguencas del infelice reyno de Venecuela: y de Guatimala / y Nicaragua / pa llevar a vender a Panama / y al Peru / en verdad (alo q̄ siento y creo) mas de tres cuetos de animas. Y ningña vez trayan en vn nauio trezientos / o quatrocientas personas: que no echassen en la mar las ciento / o las ciento y cinqueta muertas: por no dalles de comer y de beuer. Por que tantos cargauan: que las vasijas que metian para agua / ni los bastimentos que lleuauan: bastauan: sino para muy poco mas de sustentar se los plagiarios que los salteauan / o que de los otros salteadores los comprauã. Otros estando los yndios seguros / y pacificos en sus pueblos / y casas / y repartidos / o encomẽdados / siruiendo a los españoles con quanto tienen: embiauan los a llamar: si eran dozientos hombres en el pueblo: mandauan al cacique y seño: del: que les embiasse luego para tal dia / y tal hora / trezientos hombres cargados de mayz: o para que les hiziesen alguna labrança: y como el cacique se entristeciesse: como no tuuiesse tantos: y se detuiesse pensando que haria / o de que cumpliria: lo que el español le demandaua / y mandaua: por vn dia / o dos que se tardasse: leuãtaua le que ya no obedecia / y que estaua alçado: y que ya no venia a su mandado: pedia luego licencia al tyrano gouernador / o capitã para yr contra el con gente. Y do alla hallaua los en sus casas / o en sus labranças trabajando: y mataua los que queria / y los demas ataualos: trayendo los como auidos de buena guerra: y luego se los herrauã por esclauos. Otros embiauan a dezir a los caciques que luego viniessen cinquenta yndios para trabajar en tal labrança / o que les trayessen tantas cargas de mayz / o de madera / o otras cosas: y al tiempo que los querian

despedir: dezían les que se quedassen dellos diez/ o quin
ze hombres para traer yerua a los cauallos a aquel día/ o
dos: 7 y dos los otros: los entregauan a quien ya los te
nian vendidos por esclauos y los metían en el barco/ o
nauió 7 assi los lleuauā. Otros dezían/ que no os los
vendía por esclauos/ sino por naborias: naboría/ quiere
dezir: que les sirue continuamente en casa de la misma
manera que esclauo / sino que publica ni secretamente
los pueden vender sin pena. De manera que solamente
difieren en el nombre: porq̄ en efecto lo mismo es. Lle
uaua los el que los compraua en sus colleras y cadenas
de hierro 7 trasportaua los ciento y doçientas leguas:
y sin tener hierro del Rey: los herraua en la cara con le
tras de su nombre. Y algunas vezes los herrauan con
vn hierro caliente el primero que hallauā: como somos
ciertos desto. Despues que se auía seruido dellos/ o q̄n
do queriā: vendiā los todos por esclauos (siendo todos
delos yndios libres) que tenía encoẽmdados. Quan
do las mugeres y los hijos de aquellos que los estauā
esperando/ para que les diessen y truxessen de comer/ o
fuesen a hazer sus labranças/ o para gozar de la presen
cia las mugeres de sus maridos/ y los hijos de sus pa
dres: rían boluer los otros sus vezinos / preguntan
do les por ellos: dezían les/ que quedauā para traer yer
ua para los cauallos / q̄ luego vernian / pero nunca los
veyan mas de sus ojos. Considere vuestra alteza lo que
sintirían. Desta manera han despoblado toda la mayor
parte de la prouincia de sant Miguel q̄ esta entre Gua
timala y Iticaragua. E yo por mis mismos ojos he ví
sto lleuallos desta manera en cadenas. Otros algunas
vezes eran embiados por sus capitanes/ o gouernado
res a los pueblos delos yndios a llamar los/ o a ver de
que manera estauan: y ha acaescido venir los yndios
cargados de gallinas y comida/ y otras cosas de presen

tes para los españoles: y topar los en los caminos como
ouejas mansas: y comenzar a dar cuchilladas en ellos:
para dar a entender q̄ estauan alçados: y despues yuan
al pueblo donde hallauan los demas seguros y descuy-
dados: y matauan los que querian / para mostrar q̄ los
hallauã de guerra y alçados: y los otros trayan presos
para que se los diessen por esclauos: diziendo q̄ los ha-
llauan en el camino armados y les tiraron ciertas fle-
chas: y q̄ por esso fuerõ al pueblo q̄ estaua alçado. Y aun
q̄ a los malauenturados capitanes y gouernadores esto
no les passaua por alto / porque no lo ygnorauan: pero
porque no pareciesse q̄ ellos lo mandauã por temor de q̄
en algun tiempo les auã de tomar cuenta: passauã por
ello: y de estos robos y esclauos lleuauã la principal pte.
Otros despues de hechas las crueles y injustas guer-
ras: y repartidos todos los pueblos de los yndios en-
tre si (q̄ es por lo q̄ siempre rautã) la primera de las tyra-
nias y iniquidades era esta: q̄ ellos exercitauan. Dezia a
los caciques y señores de los pueblos: auays me de dar
de tributo / tantos tejuelos / o marcos de oro / cada sesen-
ta / o setenta / o ochenta dias: y esto q̄ fuesse tierra de oro
o q̄ no lo fuesse: dezian los caciques / daros hemos lo q̄
tuuiereis: y trayan les todo lo q̄ podiã por el pueblo
arañar. Respondiã los españoles: soys vnos perros y
auays me de dar el oro q̄ pido: sino yo os tengo de que-
mar. Respondiã los desuenturados / no tenemos mas
por q̄ no se coge en esta tierra oro. Sobre esto le dauã do-
sientos palos. Despues cõ grandes amenazas q̄ les ha-
zian: y con acomallos los perros brauos / o acometer q̄
los queriã quemar: los constreñian a q̄ les diessen cada
sesenta / o setenta / o ochenta dias: cincuenta / o sesenta es-
clauos. Yuase de miedo el cacique por el pueblo / o pue-
blos: si era señor de muchos: y tomaua a quiẽ tenia dos

hijos vno y a quien tres hijas / las dos: y a todos los q̄
eran huerfanos / y no tenían quien boluiesse por ellos
desamparados: y juntauan su numero / y no de los mas
feos / ni p̄puestos: sino escogidos / como se lo mandauā:
y de tal estatura / como le daua el español vna vara: y en
tregaua se los / diziendo: ves aqui tu tributo de esclauos.
Los clamores y llantos que los padres y las madres
hazian por el pueblo de ver llevar sus hijos a vender:
y donde sabian que poco auia de durar: quien podra
encarecellos / ni contallos: Mandaua el español al
cacique que dixesse a los yndios que quando los lleuaf
sen a examinar para herrarlos: que confesassen que erā
esclauos / y hijos de esclauos: y q̄ en t̄tas ferias / o merca
dos auia sido vendidos y comprados: sino q̄ lo auia de que
mar. El caciq̄ de miedo tenia harto cuydado desto / y
los yndios de obedecelles: aun q̄ los ouiesse de ha
zer pedaços. Y acaescia ansí como llegauan los indios
vn tiro de piedra de donde los auian de examinar: co
mençar a dar bozes / diziendo: yo soy esclauo y hijo
de esclauo / y en tantos mercados he sido vendido /
y comprado por esclauo. Preguntaua le el hombre
perdido del examinador: porque tambien este robauas:
y sabia las maldades con que estos innocentes eran
así traydos y fatigados: de donde eres tu? Respon
día el yndio / yo soy esclauo y hijo de esclauo / y en tan
tos mercados vendido / y comprado por esclauo.
Dize aqui vuestra Alteza como venian tambien eno
ñados. Finalmente asentaua lo así el escriuano: y cō
esta examinación / y justicia con el hieerro del Rey los
herrauan. Todas estas ynfemales cautelas y fraudes
sabía: y veyan los gouernadores / y oficiales de su Ma
gestad / y ellos mismos eran los inuentores primeros:
y los q̄ en ello tenia parte / y q̄ mas yniqua y cruelmente

lo hazían en los pueblos que para si aplícauan: como
tenian mayor poder y licéctia / y menos cuydado de sus
almas. Y gouernador vno que de vna parada jugo quinientos
yndios que se escogiessen en el pueblo que el se
ñalaua: y que los tomassen por esclauos. Y esto se deue
tener por verdad / como abaxo dire mas largo: que en
tre los yndios auia (ya que ouiesse algunos) muy po
quitos esclauos. Otro gouernador / o por mejor dezir
destruydor de hóbres tyrano: estando en Mexico / do
zientas leguas de su gouernacion: jugaua dozientos /
y trezientos / y quatrocientos esclauos: y embiava a
mandar al tyrano q̄ tenia en su lugar puesto por tien
te: dando le priesa: que le embiasse tantos cientos de es
clauos: porque tenia necesidad para pagar dineros q̄
le auian emprestado. Este mismo estando en su reynado
porque ni aun al Rey conocia (y estuuó siete años que
nunca hizo entender a los yndios que auia otro Rey /
ni señor en el mundo / sino el: hasta que a aquella prouin
cia fueron frayles) juntaua trezientos / y quatrocientos
y quinientos muchachos / y muchachas: tomados de
los pueblos / los mas dispuestos que en ellos hallaua:
y dezia a los marineros / y mercaderes q̄ a aquel puer
to donde el estaua venian y andauan a este trato: esco
ged destas donzellas / y destos muchachos / mira quan
hermosos son: a arroba de azeite / o de vino / o a tocino
o assi de otras cosas de poca valia se los daua. Y desta ma
nera fuerō muchos los flautos q̄ de estos corderos car
gauan. Y acaescio por vna yegua dar ochenta animas
racionales: y ciento por vn harto astroso cauallo. A lo
tros sesenta / o ochenta dias hazian lo mismo los Caciques
en sus pueblos: tomando los hijos y parientes
que quedauan: y pagauan al tyrano del Español / con
otros tantos el tributo que le auia señalado. 801 y
La tres allegando los religiosos con blandura y suao

uidad en las Yglesias para predicalles y dallas a
conocer a su dios / teniendo la Yglesia llena de Indio
os: venian los tyranos y tomauan delas yglesias los
que querian con gran escandalo delos Indios: y angu
stia y afliccion delos Frayles: diziendo que los au
an menester para llevar cargas: y sacados de alli / los lle
uauan a herrar: y señalar por esclauos. ¶ Otros con li
cencia delos Gouernadores: que la auian a cada passo
y comunmente se daua a todos: por los grandes serui
cios que a los Reyes de Castilla les auian hecho: en
roballes / y destruyelles / y despoblalles aquellas tier
ras: y ala yglesia de Jesu Christo: echando tantas ani
mas a los Infierros: començaron y acabaron de to
mar otro camino / que pareçia mas honesto: para con
sumir aquellas gentes: y este fue rescatar como ellos de
zian / o comprar delos mismos caciques / con temor q̄
les ponian de quemallos biuos: que por vna camisa /
o vn sayo que le diessen para hazer esclauos tantos In
dios. Los caciques para cumplir conellos andauan
por el pueblo sacando y destruyendo lo dela manera ar
riba dicha: haziendo lo mismo. Esta manera de tirania
y destruccion de aquellos infinitos pueblos tan horri
ble: se hizo tan desuergonçadamente / y tan a ojos vis
tas: haziendo esclauos oy los Indios / que ayer de sus
mismos pueblos les seruian: que viêdo el gouernador
ya confuso de saber y consentir tanta y tan cruel injus
ticia: que se despoblaua tan rotamente toda la tierra:
mando que las mercedes quel hazia (porque ansí las
llaman ellos) de dar licencia para rescatar / o robar del
pueblo que tenia encomendado el Español: tantos es
clauos: que nadie lo pudiesse hazer de su pueblo: si no
del pueblo que a otro estuuiesse encomendado. Y assí
inuentaron otra estraña cautela. ¶ Ezia cada español a
su cacique: mirad fulano cacique: ros me auays de dar

çinquenta / o çient esclauos / y no han de ser de vuestro pueblo: sino de otros yndios. El cacique como sabia q̄ no le conuenia otra cosa hazer: y que le yua la vida / o la mala vida en ello: yuase al cacique de otro pueblo su vecino / y dezia le: el diablo que me tiene a cargo (por que ansí llaman a los Christianos en la prouincia de Tlaxcaragua donde esta maldad los tyranos hazian) me pide tantos yndios para hazer esclauos / y dize que no sean de mi pueblo: dame los tu del tu yo: y darte he yo otros tantos del mio. Respõdia el otro cacique: plaze me por que lo mismo me pide: y me manda el diablo / a quien me han encomendado / y tengo por señor mio. Lleuauã los a herrar: y dezian que los auian auido cõ juramento / no de los de su pueblo: sino de otros pueblos agenos / y todos dezian verdad: aun que cõ yqual maldad y sin justicia. La qual los peores que aquellos que esto hazian malauenturados gouernadores: muy bien sabian / y consentian: con que ouiesse alguna color: para q̄ en algun tiẽpo no fuessen acusados õllas en la residẽcia. Porque de guardar fidelidad a Dios / ni a su rey / ni condoler se de aquellas atribuladas gentes: ningun cuydado ni charidad tenian. Para prouea desto entre otras millares de cosas que de los tyranos gouernadores referir podia / digo esta: que en la prouincia de Tlaxcaragua / llegada vna cedula de su Magestad: por la qual mandaua que esclauo ninguno se herrase / ni hiziesse: estando yn nauio cargando se dellos / a medio cargar: el infilice gouernador tuuola cedula escondida / hasta que lo acabassen de hinchar de yndios libres para que los lleuassen a vender por esclauos como a los susodichos. Y auiso a los ladrones plagiarios y destruydores de aquellas gentes que cargauan el nauio de yndios: que los allegassen y cargassen presto: porque la dicha cedula real era venida. En la prouincia y gouerna

ciō de hōduras q̄ era vna marauilla ver su felicidad en
multitud y bōdad de gēte / ē fertilidad / y frescura: y ago
ra es vna miseria y cōpassion y dolor ver su d̄spoblaciō:
y perdiciō y soledad / y desuentura: inuento otra mal
dad y cautela otro gouernador: no mucho menor q̄ esta
El deuia muchos dīneros de ropas / y vino y otros ga
stos que auia hecho comprādo fiado de los mercaderes
que andauan en esta granjeria: y estauan en el puerto
ciertos nauios que esperauan la paga q̄ les deuia en el
clauos: y por q̄ auia llegado la dīcha cedula de su Ma
gestad tambiē a aquella prouincia que no ouiesse mas
esclauos: mouido el Emperador por muchos clamores
que a su real corte de estos tan execrables peccados auia
llegado: no podia ya abiertamente hazer esclauos / pa
ra pagar sus trampas como solia: embiados dos capita
nes: vno por la rībera dela mar: y otro por la tierra a
dentro: mandoles q̄ de los mas seguros y pacīficos y nō
dīos q̄ hallassen como ouejas en corral ē sus casas y pue
blos: prendiessen y atassen: prendieron y ataron gran
numero y cantidad de yndīos: y traydos al puerto hi
zoles poner en las caras vnas letras que dezian de ster
rado. Queriedo dar a entender: para escusarse delas pe
nas dīa cedula: que aquel y aquellos assi señalados: por
ser malos los desterrauan por justicia / porque no conue
nia que quedassen en la tierra. Y por esta manera y con
este titulo / los vendio por esclauos y pago sus deudas:
y embio llenos y contentos los nauios. ¶ Este mismo
gouernador vna vez entre otras / hizo pa si proprio tātōs
esclauos de los yndīos libres q̄ estauan seguros en sus
pueblos antes q̄ fuesse la dīcha cedula: q̄ de solo el q̄nto
pago al rey q̄nientos y tātōs castellanos. No q̄l no pu
do ser segū los dauā tā barato (por q̄ acōtecia dar vn ín
dīo por vn q̄so) sin q̄ fuesse grāde el numero dīllos. Y a se
de p̄supponer q̄ quando el solo pa si aplicaua / y hazia tā
tos esclauos: q̄ pagaua del q̄nto quīniētos castellanos:

que leria ya quantos llegarian los yndios que vendia
los otros españoles: pues que todos desta mercaduria:
de todo lo que auian menester de las cosas de Castilla
se proueyan y desta moneda lo pagauan: y bien parece
la priessa que les dieron: porq̄ agora ocho años: vintē
do para aca: vi aquellas prouincias: y no auia cosa mas
destruyda ni despoblada / despues dela ysla española / y
sus comarcas en todas las yndias: siēdo ellas pobla
tíssimas y aquella como ellas. Otros engañando a mu
chos yndios: psuadiā les q̄ se viniessen con ellos a casti
lla / y llegados ala ysla de cuba: los vendiā por esclauos.
y allí ay muchos destes en la habana. y otros yendo de
vnas tierras a otras / a los que engañauan / y lleuauan
configo: hazian lo mismo. Por estas vias tan justas / y
tan christianas maneras y otras muchas q̄ dero de des
zir: han sido tantas las gentes q̄ aquellos hombres de
salmados / y perdidos y hijos de perdiçō: han destruy
do: y tanta la corrupcion y desuerguença q̄ en esto exera
citaron: que sera muy difíciloso creello / a quien no lo
vio. Pero assaz es creyble pues todos los mismos q̄ lo
hizieron sin temor ni verguença lo confiessan: y todo el
mundo lo sabe: y lo afirma y lo dize. y harto claro lo te
stificā todas las prouincias de Africa: toda la de
Guatimala: grā pte dela de Mexico: toda la de Guaça
cualco / y Lanasco: q̄ heruia de gente: toda casi totalmē
te la de Panuco. Dela qual sin otros muchos: escriuio
el arçobispo de mexico a este real consejo. Quer embia
do el tyzano cruel q̄ allí tuuo cargo de destruylla llenos
de gente veynete y ocho flauos. Toda tambien la de
palsico: donde el gouernador hizo herrar en las caras:
sin otros infinitos q̄ el y los españoles q̄ cō el estan hizie
rō / y vendierō por esclauos de los yndios de aq̄lla prouin
cia / quatro mil y quintentos y sesenta hombres y mu
geres / y niños de vn año alas tetas de sus madres / y de

de dos y de tres / o de quatro / o de cinco años: y otros muchos de catorze años abaxo: y algunos saliendo le a recibir de paz. Y estando prohibido por prouisiones reales que ya que algunos se hiziesen esclauos: ninguno se hiziesse de catorze años abaxo. Y esta licencia / o permission que hiziesen los de catorze años arriba: dauase: por las falsissimas y fraudulentas informaciones que al consejo hazian los tyranos. Porque nunca ouo causa justa en todas las yndias para hazer vno ni ningun esclauo. A se de entēder: que todos los suso dichos estauan en sus tierras pacificos / y a vn que les salieran de guerra / la tenian justa contra el / y contra ellos. Parece tambien por la gran despoblacion que por esta via de sacar esclauos han hecho en el reyno de Yucatan: donde agora al presente se han hecho muchos: y los sacā cada dia lleuandolos a vender a otras partes: y el que allí gouierña ha pagado algunas deudas: dando yndios de los mismos pueblos libres / como los de mas por esclauos. Quando digo libres no se entienda que es a diferencia de esclauos: porque no ay alguno que sea esclauo: si no para significar que son de los pueblos que tienen los españoles encomēdados para doctrinallos y saluallos. ¶ Pues las prouincias de Honduras (como esta dicho) con esta pestilencia estan destruydas. En la de Nicaragua: anduieron cinco / o seys nauios: tres / o quatro años al trato: sacando yndios y lleuando a vender a otras tierras por esclauos. Los Alemanes a quē se dio cargo que robassen y destruyessen los reynos de Venezuela: mas de veynte años yendo y viniendo nauios cargados no entendieron en otra grangeria. Todo lo que tengo dicho es verdad: y todas las fealdades de que en esta materia de hazer injustamente esclauos: los españoles han usado: se puedē aqui todas / o las mas dellas prouar: y vuestra alteza tiene llenos los archiuis de al

gunas residencias y de procesos / y de autos y queras
y cartas q̄ todas claman esta verdad. Y pues no tienen
los yndios quien buelua por ellos: y estan tan lexos y tã
abatidos / y desmamparados q̄ no tienen ni esperan re-
medio de pedir su justicia: mãde v̄ra alteza a su fiscal co-
mo cosa q̄ tanto importa al descargo dela consciencia de
su Magestad y de vuestra alteza: q̄ haga aqui muy lar-
ga como se puede hazer prouaçã: y mandelos con justi-
cia remediar: porque no perezcan los pocos q̄ quedan:
como los muchos / en injusto captiuero han perecido.
Pues si estas maneras de hazer los yndios esclauos: tã
injustas / tã iniquas / tan facinorosas / tã feas: y califica-
das en maldad: son verdaderas como lo son: y por ellas
tengo por cierto q̄ se han hecho mas de quatro cientos
de animas esclauos: luego mas injusta y mas tyranica-
mente y con mas fealdad fueron hechos los yndios es-
clauos por estas horrendas vias: q̄ por las guerras lo
hizieron aun que injustas. Pues si por las guerras fue-
ron hechos esclauos injusta y tyranicamente los q̄ por
ellas fueron hechos esclauos / y vno ni ninguno pudo
ser hecho esclauo: como tengo prouado / y es verdad.
Luego sigue se q̄ en todas las yndias desde que se des-
cubrieron hasta oy: no ay vno ni ningun yndio q̄ ay a-
justamente y segũ derecho natural y diuino sido hecho
esclauo. Y asĩ queda prouada la primera parte dela con-
clusion.

¶ La segunda parte que dize: que los Españoles que
possean a los yndios / q̄ tienen por esclauos que oy son
biuos: los tienen con mala consciencia: poco ay que pro-
uar: pues es cierto segun la ley de Dios que qualque-
ra que tiene vsurpado al proximo su capa / sino la restituye
y con los daños que por tomar se la le hizo: no se pue-
de salvar: mucho menos sin comparacion los españoles
que tienen los yndios por esclauos: si no los ponen lue-

go en libertad: y les satisfacen por la injuria y daños q̄
les hizieron: y los seruicios que dellos han auído se po-
drán saluar. Porque / non dimittitur peccatum / nisi re-
stituat̄ur ablatum (como abaxo se dirá) y assi estã todos
en peccado mortal.

¶ La tercera parte de la conclusion dize: que tambien
tienen los españoles con mala consciencia los esclauos
yndios que ouieron de los yndios.

¶ Para declaració y prueua desta parte: suppongo pri-
mero estos fundamentos y principios.

¶ El primero es. Que si no fue en la nueva españa don-
de los vezinos della eran mas que en otras partes astu-
tos / especialmente los Mexicanos: muy pocos / o nin-
gunos auia esclauos entre los yndios. Y esto saben lo
todos aq̄llos q̄ han visto y tratado en muchas y diuer-
sas partes de las yndias. El q̄ no ha salido de Mexico y
de sus alrededores: no es marauilla q̄ sepa poco desto.

¶ El segundo fundamento / o principio es: que este ter-
mino Esclauo entre los yndios / no denota ni significa:
lo que entre nosotros. Porque no quiere dezir sino vn
seruidor / o persona q̄ tiene algun mas cuydado / o algu-
na mas obligacion de ayudar me y seruir me en algũas
cosas de que tengo necesidad. Por manera que yndio
ser esclauo de yndios: era muy poco menos q̄ ser su hi-
jo. Porque tenia su casa y su hogar y su peculio / y ha-
zienda y su muger y sus hijos y gozar de su libertad co-
mo los otros subditos libres sus vezinos: si no era quã-
do el señor auia menester hazer su casa / o labrar su semē-
tera / o otras cosas semejãtes q̄ se haziã a sus t̄pos y mu-
chas de q̄ndo en q̄ndo: y todo el demas t̄po teniã por si y
el gozauã pa si como p̄sonas libres. Allẽde d̄ aq̄llo: el tra-
tamiẽto q̄ los señores haziã a los tales sieruos era blãdi-
simo y suauisimo como si nada les deuiẽrã. Y assi sin cõ-
paraciõ erã mas libres q̄ a los q̄ llamã los derechos ori-

gñarios/ y ascriptiçios. Y esto tambien es clarissimo y muy notorio: en especial a los religiosos que han penetrado las lenguas y de industria lo han inquirido y bien sabido/ tratando desta materia.

Lo tercero suppongo otro principio que es. Que entre los yndios mericanos/ y nueva españa/ se hallarõ muchas maneras illicitas de hazer esclauos: como q̄ era que careciesen de conoçimieto del verdadero dios y de la noticia de la ley euangelica: que no consiente ni permite cosa illicita y maculada con peccado. Una manera injusta fue: que en tiempo de hambre (y destas pocas hemos visto en aq̄llas tierras por ser fertilissimas y felicissimas) los yndios ricos/ o q̄ tenian mahiz (que es el trigo de aquella tierra) diz que llamauan y persuadían a los pobres que les vendiesen tal hijo/ o tal hija: y que les darían mahiz para que comiesen ellos y sus hijos. Los quales como la seruidumbre fuesse tã poco penosa: porque no era sino como si los pusiesen a soldada/ y a pocos trabajos/ y porque son obedientissimos a los que sienten ser mas/ o tener mas que ellos: dauan les vn hijo/ o dos por cinco cargas de mahiz: que sería hasta dos hanegas. Y este era el comun precio que dauã por vn yndio de aq̄llos auido desta manera. Esta cierto no es muy justa: pues en tiempo de hambre y necesidad todas las cosas son cõmunes/ segun ley natural por la qual eran obligados a dar se lo gracioso/ o prestado: mayormente si era la necesidad extrema.

Otra manera de hazer esclauos fue: que aquel que era hallado auer hurtado cinco maçoças/ o espigas de mahiz: le hazia esclauo de su ppia auctoridad/ aq̄l cuyo era el mahiz. Y dizẽ los religiosos que esto han examinado: q̄ con fraude y cautela y dolo muchas vezes ponían diez/ o doze maçoças/ o espigas ð mahiz cerca ðl camino: pa que qualq̄era q̄ passasse por el: cayesse en el lazo.

de la dicha seruidumbre. Esta tambien harto injusta es.
¶ Item todos los parientes y consanguineos del tal
ladron (si ladron se puede dezir) se hazia por aquel deli-
to esclauos. Esta muy peor y mas injusta es. ¶ Item
en el juego de la pelota: quien perdia era esclauo: y dize
esto era con fraude y dolo / persuadiendo / importunan-
do / y engañando los mas astutos jugadores: que comu-
nmente eran vagabundos: y mostrauan les dos / o tres
mantas de algodõ para acudiciãr a los simples a ellas;
fingiendo se que no sabian jugar / y así los lleuauã por
esclauos. ¶ Item si se huia el que era esclauo destas ma-
neras : tomaua el señor al mas propinquo deudo que
aquel tenia / y auia de ser por el esclauo. Y así nunca fe-
necia en diuersos sujetos la tal seruidumbre. ¶ Item
quando algũ hombre libre empreñaua alguna esclaua:
el dueño della tomaua a aquel y a su muger si era casa-
do: y auian de seruirle mientras la esclaua biuiesse: y ale-
gauan que porque se impidta de seruirle su esclaua con
la preñez. Y dize que esta era comun costumbre en aquella
tierra. ¶ Item si alguno tenia alguna esclaua virgen
y se la violaua otro le hazia esclauo / y tambien si era ca-
sado a su muger. Y en esto dize que auia dolo y fraude.
Porque los amos de las esclauas les mandauan q̄ solli-
citasen a los estrupzadores q̄ pecassen cõ ellas. ¶ Item
quando la esclaua daua algo a sus padres / o parientes
de la casa de su amo: luego eran esclauos todos de aquel
amo. ¶ Item muchos mercaderes hurtauan muchos
muchachos / o por engaño los lleuauã a otras tierras:
y allí los vendian por esclauos. ¶ Item dauã algunos
mercaderes a vsura el trigo que algunos pobres auian
menester: y hasta tanto tiẽpo: y ciertas vezes multipli-
cauan / o recãbiauan: y si ala postrema no podian los po-
bres pagar: los hazia esclauos. ¶ Item si moria el que
deuia la vsura antes q̄ la pagasse y no le quedauã hijos

no pudiendo la muger pagar: la hazían esclaua. ¶ Si
siendo tiépo de hambres: el padre y la madre vendían al
gun hijo: sirbiendo algũos años a su amo / o si se hazía
viejo y tenía hermanos / o hermanas: salía el y entraba
en la seruidumbre otro de ellos: y si era moço: daua el a
mo alguna cosa a los padres: y padres y hijos a seruirle
todos eran obligados. ¶ Pero quãdo los padres / o otro
por ellos pagaua lo q̄ se auía prestado por el: luego era
puesto en libertad. ¶ Indios que se vendiessen assi mismos
auía muy pocos: y los que se vendían: eran los muy hol
gazanes por no trabajar. Los quales voluntariamēte
se vendían por dos mantas de algodón: pero el seruicio
que auían de hazer / no era mas de para estar en casa de
sus señores para mandar a otros / y no para trabajar. ¶
Todas estas maneras tengo escritas en latin: q̄ me dió
el primer obispo de Mexico / varon bueno y religioso
colegidas por los religiosos de sant francisco. ¶ Por las
quales parece bien claro: quã illicitamente los yndios
tenian a otros indios por esclauos. ¶ Delo suso dicho
se sigue: q̄ porque los yndios erã infieles y careciã (co
mo esta tocado) de conocimieto de dios / y de la ley xp̄ia
na: q̄ sus obras reglasse y del temor de los infiernos / y de
esperança q̄ por sus virtudes se les auía de dar para yso
eternal: q̄ assi como eran corruptos y defectuosos en
estas maneras injustas de hazer a sus p̄rimos esclauos:
tambien se deue presumir q̄ errauan y se corrompian en
la justicia de las guerras: y por consiguiente: q̄ los escla
uos que en ellas hazían: podian mas facilmente ser illicit
tos / o no carecientes de injusticia. ¶ Por q̄ como dize el
Apostol ad ro. 14. *Omne quod non est ex fide. i. ex bo
na cōsciencia / peccatum est.* Y las dichas son causas har
to suficientes: y aun violētas conjeturas: pa presumir
en esto y en lo semejãte cōtra ellos: segũ las reglas de los
derechos q̄ tratan de las p̄sumpciones: como en el cap. ex

studij. y en el cap. scribam: con lo q̄ allí notan los docto
res de presumptio. Y es buena probacion la q̄ resulta
de las coniecturas: como se trata en el cap. afferte. y en el
cap. quanto. de presumptiõib⁹. y en otras muchas par
tes del derecho canonico y civil.

¶ Lo q̄rto: se deve supponer otro principio / q̄ n̄ra ley
xp̄iana y se de jesu xp̄o: dõde q̄era y quãdo q̄era q̄ llega
alos infieles: anssi como manda / y sustenta / y cõserua las
buenas leyes / y buenas costũbres q̄ halla entre ellos: a
ssi tãbien prohibe y no cõsiente: antes estirpa y desarray
ga las malas: è especial todo aq̄llo q̄s cõtra ley natural
en p̄iuysio dlos p̄rimos: y tambien lo q̄ prohibe / en los
q̄ la recibẽ la ley diuina. Como es q̄si se cõuierren los in
files y tienẽ muchas mugeres: han de dexar todas sino
vna. Y si erã logreros: hã de restituyr las vsuras: y si hur
tarõ la hazienda agena: q̄ la restituyã. Como se p̄ueua è
el cap. Haudeamus. de diuortijs. et cap. post miserabi
les. de vsuris. Y en los d̄cretos cap. iudei. de cõseca. dist.
4. Y èlas distincti. dist. 11. y. 12. y en otras partes. Tra
ta d̄sto ḡtiosamẽte sant augustin. lib. 19. cap. 17. y. 19.
de ciuitate dei. Y da la razon: q̄ es que si la yglesia / o los
xp̄ianos miẽbros della: algũna mala ley / o mala costũbre
q̄ los infieles teniã / o tuuiesen aun q̄ de palabra no la
loassen: po pudiẽdo impedilla la dissi mulassen / y mas y
peoz si la obrassen: manifesto es q̄ taci tamẽte a p̄barla
parecia. Por lo q̄l aun d̄las cosas lĩcitas: si d̄ n̄ras obras
sale algũ escãdalo / o ocasion de daño sp̄ual en q̄ incurra
n̄ro p̄rimo: tenemos p̄cepto d̄ nos abstenen: como pare
ce en la. 1. ept̄a ad cor. cap. 8. dõde sant Pablo amonesta
y manda: q̄ de las carnes q̄ los ḡtiles ofreciã a sus y do
los / no comiessen los xp̄ianos: porq̄ no pareciessen a p̄
bar sus dañados sacrificios: puesto q̄ si se comierã en tĩe
po / o è lugar q̄ los ḡtiles nolo vierã / o nose escãdaliza
ran / se pudierã comer sin pecado. Y anssi dize el. C̄ idete

ne forte hec licentia v̄sa offendiculū fiat infirmis. Si quis enim viderit eum qui habet scienciā in ydolo recumbentē: nonne conscientia eius cum sit infirma edificabitur ad manducandum ydolatriā? Et peribit infirmus in tua conscientia frater: propter quem x̄ps mortuus est. *Y mas abaxo dixe. Quapropter si scandalizat fratrem meū: non manducabo carnes in eternum.*

¶ Por manera que somos obligados los christianos de precepto diuino: a estoruar en quanto nos fuere posible la dicha ley mala / o mala costumbre / o al menos no guardalla: ni obralla: porque no parezca que la aprouamos / y sin dubda ninguna pareceria y estimarse ya que la aprouauamos. Esto se prueua por aquellas palabras del apostol ad ro. 10. *Dixit autē confessio fit ad salutem.* La qual auctoridad no solamente se entiende de la confession de la fee: pero tambien de las otras virtudes: segun sancto thomas. 22. q. 124. ar. 5. *Et ad terciū. Ad si que cada y quādo q̄ conuiene por la gloria de dios y prouecho de los proximos: tenemos precepto de confesar la fee: y dar testimonio de las otras virtudes que tenemos en el anima: por obra / o por palabras exteriores haziendo / o dexando de hazer algunas cosas / que para lo suso dicho conuienen.* Desto trata sancto Thomas. 22. q. 3. ar. 2. **¶** Lo. 5. se ha de presupponer: que q̄ndo de vn contrato / o obra que hizieren los hombres / o quisieren hazer: se dubda / o deue dudar ser injusta y con pecado: si la hazen sin dela verdad primero certificar se: aquellos tales no la pueden hazer: sino con mala fee que es con mala conscientia y con pecado. Esta es maxima / y regla general y no disputable: por la certidūbre que tiene: aunque ouiesse opiniones / y razones yguales. La razon desta regla es: porque los hombres christianos son obligados por el euangelio de Christo: a perder todo quanto son y tienen: antes que cometer vn solo pe-

cado al menos mortal : segun aquello de nuestro señor
luce. 14. *Quisquis non renūtauerit omnibus q̄ pos
seder non potest meus esse discipulus.* Y por esto los q̄
en duda / o dudando dela obra / si es justa / o injusta / o si
entre viene peccado / o no la hazen : ponen se en peligro
de cometer el peccado : 7 por configuiente la voluntad
delos tales aparta se dela recta razon : 7 posponen el a
mor diuino : como quíera que escojan mas hazer aque
lla obra con duda 8 incurrir la trāsgression / o quebran
tamiento del precepto dela ley de dios : que abstener se
de hazella con certidumbre de no pecar. Y ansi la duda
eneste caso / donde se puede incurrir peccado : no es ya
duda : sino certidumbre / 7 determinacion / que la certid
dumbre causa . Y esto dize muy bien guillelmo parisie
se / enel li. de collatione beneficiorum. Por manera que
siempre somos obligados a seguir la via segura : si las o
tras no son seguras. Y quando acaesciese ambas no ser
seguras : aquella se due elegir : enla qual ay menos / o me
nor peligro. Y esta razon es fundada enlas palabras de
sant Augustin enel libro de penitencia. Donde dize : te
ne certum / et dimitte incertum. La dicha regla y maxi
ma es de santo Thomas. *Quodlibet. 8. ar. 13.* y de Ale
xandre de ales. 2. par. questi. 29. titulo de ygnorantia
membro. 8. §. 3. y de otros catholicos doctores. Concu
erdan cō ellos los sacros canones como parece enel cap.
Iuuentis. 8. desponsalibus. Y enel cap. ad audientiam :
de homicidio. Y enel cap. significasti. el 2. y enel cap. pe
nultimo 8. aquel titulo. Y de clerico excommunicato. *Abi
nistran. cap. illud. Et. 14. distin. cap. sicut quedam.* *Et*
de se dize in his vel que dubia fuerint / aut obscura : id
nouerimus sequendum : quod nec preceptis euangeli
cis contrarium : nec decretis sanctorum patrum inuenia
tur aduersum. Los decretos 8. los sanctos padres y sus
determinaciones arriba referidas : todos dizen que

donde quiera que concurre duda de peccado: denemos tomar el camino que es seguro: y dexar el dudoso.

Lo sexto se supponga que segun las reglas de los derechos humanos confirmados por la razon y ley natural/ y mucho mas por la ley de charidad y christiana: algunas vezes se admiten/ o hazen justamente algunas determinaciones y cosas/ por ciertos respectos/ y razones que se ofrecen: las quales si cessassen aquellas: con justicia no podrian tolerarse. Y tambien en casos ay que mejor es y se tolera con justicia y charidad exceder y hazer algo superfluo y demasiado de lo que fuera de aquel caso hazer se deuria: que o no hazer nada/ o hazer menos de lo necessario/ y que en todas maneras conuenia. Esto acaesce quando se ofrece alguna dificultad/ o por razon de la conexidad y tranamiēto que ay entre las cosas/ o por ser dificultosa la separacion y apartamiēto y el discernir las que estan mezcladas/ o por razon de incertidumbre o por razon de alguna duda. Y es regla general: que quando se ha de escoger de dos/ o de muchas una en las dudosas: siempre se deue considerar aun que en ella no ay peccado: qual tiene menos inconuenientes y de do menos daño se pueda auenturar al proximo. Y esta postrera regla bien se prouea por el suppuesto precedente. Quando se ofrece pues la dificultad por razon de la conexidad: no se deuen de prohibir a los clerigos que las madres y las abuelas y hermanas y hijas/ y otras semejantes mugeres no las tengā en su casa/ ni apartar los padres de los hijos ni los hijos de los padres: como se prouea. 81. dist. cap. Cum omnibus. et. 14. q. 5. cap. denique. Donde se dize que si no podemos remediar a vno sin dañar a otro por razon de la conexidad: mejor es no ayudar a ambos. Esto se entiende quando los daños fuessen yguales/ o el vno padeciesse justamente y nos constasse. Y de aqui nace aquella regla: que a ninguno se deue

de proueer de bien alguno cō inujusticia y daño de otro.
En la regla locupletari. l. 6. con sus concordancias.
Por razón de ser difícillosa la separació y el discernir
los que estan mezclados: hemos de hazer bien a otros
aun que sean muchos mas entre ellos: y mal a ninguno/
como parece dist. 42. ca. quiescam. y. 13. q. 2. ca. Non
estimem. Donde se dize q̄ hagamos biē por los defun-
tos generalmēte por todos: miētras no sabemos q̄les
fueron malos/ o quales fuerō buenos. Por esta mesma
razō se mada en el cap. sacris. de sepulturis. Que q̄ndo
estan enterrados los huesos de los descomulgados cō
los de los fieles: que no se desentierre ninguno: miētra
no pudierē ser distinguidos. ¶ Itē por esta razón n̄o
redēptor mado: q̄ quādo no se conociessen ni pudiessen
distinguir los malos de los buenos: se sufríessen y disti-
mulassen los malos: por q̄ mejor es q̄ se toleren y bivan
los malos: que no que inujustamente algun perjuizio/
daño/ o muerte padezcā los buenos. Desto ay muchos
decretos. 11. q. 3. cap. Nolite recedere. Con otros tex-
tos. De aq̄ es q̄ se ha d mirar mucho: q̄ por razón/ o so co-
lor de punir al delinquēte: no se aflija/ o danifiq̄ y padez-
ca el innocente. Exēplo enim graue est sic latronē req̄re-
re: vt innocentib⁹ periculū fiat. Como ē la. l. 2. C. de his
qui latro. occulta. Dōde dize el Baldo. Quod nec inno-
cētes debent capi/ nec grauari in sūptib⁹/ nec i aliquo
alio. allegat. l. 1. s. tribun. eo titulo. ¶ Itē dicit/ q̄ fa-
cit aliq̄e capi q̄ postea apparet innocēs: debet puniri
ad similitudinē supplitij. Et sic (inq̄t) p hoc fuit decapit-
fat⁹ q̄dam perusij. quod nota. hec bald⁹. La razón es.
Quia non debet alteri per alterū iniqua cōditio affer-
ri. ff. de regu. Ju. Et pena suos debet tenere auctores. l.
sancimus. C. de penis. Et. ff. eo titu. l. si pena. Et capi.
quesiuit. de his si. amatio. par. capit. Por esta razón se
dize en la ley: sacius. i. melius (aliqui dicunt sanctius)

Et impunitum relinqui facin⁹ nocentis: q̄ innocentes
damnari. ff. de penis. l. absentem. Por manera q̄ si aq̄
ay diez hombres los nueue de los quales mataron a vn
hōbre en realidad de verdad: y son acusados todos diez:
pero no se sabe qual es el inocente: a todos diez se han
de dar por libres: por que no acaezca venir daño al q̄ no
tuuo culpa por la dicha. l. absentem. Por la qual t̄bien
se dize. Quod si nō apparet quis sit legatari⁹: null⁹ erit.
l. Si fuerit. ff. de reb⁹ dubijs. Et si non apparet quis sit
tutor: nullus erit. ff. d̄ testa tutela. l. Duo sunt ticij. Et si
mistr si non apparet quis sit interfectoz: null⁹ erit. Haze
bien al proposito vna sentenciã de sant Chriostimo so
bre sant Atheo. ca. p̄. homeliã pri. Sobre aq̄llas pala
bras dl euangeliã: Joseph autē vir ei⁹ cuz esset iust⁹
z nollet eã traducere: voluit occulte dimittere eã. Dize
assi. Quia in re incerta / meli⁹ est vt meretrix cōstituta
euadat: q̄ vt innocens moriatur. Iust⁹ eniz est injustã
iuste euadere: q̄ iustus iniuste p̄ire: quia etsi re⁹ semel
euaserit: iterū potest p̄ire. Innocēs aut si semel p̄ierit:
tam nō potest reuocari. Esta materia se trata bien por
los canonistas enl capít. Significasti. El. 2. De homi
cidio y mejor que los otros doctores por Joannes de
anania / donde se pone vna regla. Quod vbi nō agitur
de pena imponenda: sed solū vt cesset administratio: in
dubio debet q̄s iudicari irregularis: et sic omnes illi
repelli: secus si ageret ad penã imponendã: q̄a tūc pot⁹
deberēt oēs iudicari nō irregulares: z sic null⁹ repelli.
La razon es y firme pa todo lo dicho: y t̄biē pa p̄ueua
de p̄cedēte supuesto: por q̄ ē cessar d̄ ordenar a aq̄llos juz
gãdo los por yz regulares por q̄ algūos dellos matarō el
hōbre: no ay peligro algūo: y el daño q̄ les viene en no
ordenallos es menor incōuiniēte y mal tolerable: po en
dalles la pena especialmēte d̄ muerte / o de otra cosa gra
ue: es grãdísimo daño: y por configuēte vale mas q̄ el

delinquente quede sin ser castigado: porque por este res-
pecto se admite y dexa de castigar se justamente: que no
que el que no tiene culpa sea danificado y agraviado.
Puede se ver el Bartho. c. l. Si in rira. ff. ad. l. arnel.
de fca. Y así queda la regla general prouada: que quan-
do se ha de escoger de dos / o de muchas cosas vna delas
dudosas: siempre se deue considerar aun que enellas no
ouiesse peccado: qual tiene menos inconuenientes: y
donde menos daño se puede auenturar al proximo: lo q̄
fino se hiziesse auria peccado. De aquí se sigue: q̄ como
la libertad de los hombres despues de la vida: sea la cosa
mas preciosa y estimable: y por consiguiente sea la causa
mas fauorable como dize la ley. Libertas inestimabi-
lis res est. Y la ley libertas omnib⁹ reb⁹ est fauorabilior.
ff. De regulis iuris: que quando ay duda en la liber-
tad de alguno: que si se pregunta y trata della: se ha de
responder y sentenciar en fauor de la libertad: como pa-
rece en la. l. quoties dubia. ff. de regu. iu. Cuyas pala-
bras son estas: quoties dubia interpretatio est liberta-
tis: secundū libertatē respondendū erit. Y en la. l. inter-
pares. ff. de re iudicata. Y en la. ca. ex literis. De probatio-
nibus. Et in cap. fi. de re iudicata. Et in cap. fi. de con-
iugio seruoꝝ. Et. 12. q. 2. cap. cum redēptor. Y muchas
cosas contra el rigor del derecho son estatuydas en fa-
uor de la libertad. ff. De fidei comissa liber. l. generaliter.
Si quis seruoꝝ. Et. C. communia de manu missis.
l. 1. Confirma se lo suso dicho por la regla general del
derecho: que las cosas odiosas se hā de restringir y ha-
zer se escassamente y cō miedo: y las fauorables ampliar
y hazellas liberalmente. *Q*uia restringi / et fauores cō-
uenit ampliari. De regu. Ju. l. 6. Porque tambien
promptiora sunt iura ad absoluendum: q̄ ad condēnā-
dū: como se dize en el dicho capitulo. Ex literis. De pro-
bationibus.

Estos principios así supuestos: proueo la tercera parte de la conclusión / y argumento así. Todo aquello se tiene con mala consciencia: que el que lo tiene lo ha auído de aq̄l q̄l mismo sabe / o duda / o due y es obligado a dudar: tener lo por la mayor parte contra justicia y contra ley natural y diuina. Pues los españoles que tienen por esclauos los yndios que ouieron por esclauos comprados / o con mutados / o auídos de tributo / o dados de gracia / o por otra vía auídos de los yndios: los ouieron de ellos sabiendo / o dudado / o siendo obligados a dudar: que por la mayor parte eran contra justicia y contra ley natural y diuina hechos esclauos. Luego los españoles q̄ tenían por esclauos los yndios en las yndias auídos de los yndios: tienen los con mala consciencia. La mayor desta razón es clara y ninguno duda della quanto a la primera parte: que es quando lo sabe. Porq̄ como aquel de quien este que agora tiene la cosa la ouo: no tuuiese algun señorio legitimo sobre aq̄lla: no pudo traspassalla ni dalla de gracia / o vendella a otro. La razón es. Porq̄ no puede alguno dar ni traspassar mas derecho a otro: del q̄ tiene: y si ninguno tiene ninguno dar ni traspassar puede: segun se prouea en la. l. nemo. ff. de regulis iur. y en la. l. traditio. ff. de acqui. rerū domi. y de regulis iur. nemo lib. 6. et. 1. q. 7. cap. daibertum. et de donati. inter virū et vxo. cap. nuper. y ninguno da lo que no tiene. de iure patro. cap. quod autē. Pues el que sabiendo que aq̄lla cosa no es de aq̄l que se la da de gracia / o se la vende: la compra / o la recibe a sabiendas: succede ē aquel vicio con q̄ el q̄ se la dio la tenía: si hurtada con el vicio de hurto: y si robada / con el vicio de robo: y así de los otros vicios: luego tiene la con mala consciencia. La razón es: porque comete hurto / y esta siempre en pecado mortal / cō tratando la cosa agena con tra

la voluntad de su dueño: todo el tiempo q̄ no la restitu-
ye: como parece en la .l. i. y en la .l. qui ea mēte. ff. de fur-
tis y en el cap. si res. 14. q. 5. y en la regla peccatū. De re-
gu. jur. lib. 6. y el ladron temp est in mora. ff. de condi-
ctio. furti. l. si pro furi. Y esto aunque passe mil manos:
y en infinitas psonas / todos son poseedores d̄ mala fe /
como el primero. ff. de minoribus. 25. annis. l. sed ubi y
ff. de peti. heredita. l. sed etsi. s. si ante litem. Dō de esta
vn buen texto. Y cada vno que la tuuiere es obligado a
restitucion: como parece en el cap. grauis. d̄ restitu. spo-
liato. Y en la .l. in refutura. ff. de cōditio. furtiua. Y no es
librado della ni deya de ser poseedor de mala fee / aunq̄
aya ley / o estatuto q̄ diga quel que comprare alguna co-
sa en el almoneda publica: la pueda hazer suya. La razō
es: porque no puede la ley humana: disponer cosa cōtra
la ley natural / o diuina / ni contra las buenas costūbres
que prohiben el hurto y la possession / o retinencia d̄ la
cosa agena contra la volūdad de su señor: porq̄ el inferior
(como son todos los reyes) no puede establecer cosa
alguna contra la ley de Dios (q̄ es el superior d̄ todos)
8. distin. cap. que contra. y cap. final. de p̄sūptionib⁹. y.
9. distin. cap. 1. y. 10. distin. cap. 1. y. 11. q. 3. cap. si dñs
y cap. julianus. y 28. q. 1. cap. iam nūc. Y en otros mu-
chos decretos. y en la .l. ille aquo. s. tēpestati bus. ff. ad se-
natus consul. trebel. y ff. de receptis arbitrijs. l. nā ma-
gistratus. En tanto grado que en la ley del inferior: se ē
tiende siempre exceptada la auctoridad del superior. ff.
ad municipa. l. imperatores. Et de prohibita feudi alie-
na. l. o cap. imperialem. s. ultimo. collunna. 2. Y que sea
obligado a restituciō: parece por el dicho capítulo. Si
res. Y la dicha regla. Peccatum. Y el dicho capítulo.
grauis. Y también los fructos que ouo de aquella cosa:
como dize el dicho capítulo. Grauis. Y la .l. Si nautis.

§ genetr. ff. de rei vendica. y no puede pedir el p̄cio: por que compro la tal cosa: aunq̄ la ley / o estatuto diga q̄ si: por la misma razon dicha: por que cōtra las buenas costumbres: por el dicho cap̄. que contra.

¶ Que tambien incurra en el mesmo ricio de hurto / o de robo: no solamente el que sabia la cosa que compraua ser hurtada / pero tambien el q̄ dudaua / o probablemēte deuia / o era obligado a dudar (ques la otra parte dela razō mayor) y no hizo diligēcia antes que la oue sse / o comprasse: en saber la verdad del hecho: que no es otra cosa: sino negligēcia: la qual es dexar de hazer el hombre lo que deue y puede no parando miētes en ello: como se dize en la .l. 8. titu. 16. de la primera partida. **¶** tambien quando se dexa de hazer por ygnorancia crassa y supina / que por otro nōbre se llama improbable: prueuase por el q̄nto principio arriba puesto: dōde se trata q̄ nadie puede sin pecado hazer cosa en que dude auer de incurrir peccado: sin que primero salga dela duda. **¶** Dize se ygnorancia y negligēcia crassa y supina: quando comunmente se dezia / y se creya por los vezinos / y por las personas que aquellos negocios tratauan: señaladamente por las personas mas doctas / y al parecer mas temerosas de dios / y que se les parece no pretender ynteresse temporal: a quten con justa razon se deue dar credito: y aquel negligente / o ygnorāte: no quiso / o se dio poco por preguntar y ser informado dela verdad / o por descuydo suyo: no pensaua en ello / o por simplicidad fatua / o bestial lo ygnoro / y no curo de pesquisarlo. y esto es no dubdar deuiendo y siendo obligado a dudar. **¶** Este tal es poseedor de mala fee / y mala consciēcia: de todo aquello q̄ con tal duda / o ygnorancia / o descuydo / o negligēcia / y culpable simplicidad hizo y adq̄rio &c. **¶** Por q̄ todos estos culpables defectos se ygulan a malicia y dolo: segun los derechos canonicos / y ciuiles:

vt in. l. late culpe. et. l. magna negligencia. ff. de verboꝝ
 signi. et. c. apostolice. de cleri. excōmu. ministran. et. 12.
 q. 1. c. Que in humanis. et. 16. q. 1. c. si cupis. et de ord.
 ab ep̄o qui resigna. ep̄is. c. 1. 9. si. et. c. 2. Desto trata tā
 bien Hostiense in summa. titu. de peni. et remissio 9 qd
 de preda e mentibꝰ. verbo. Si vero emens 7c. Haze biē
 al proposito lo q̄ oize Jason mas largo en la. l. quandiu.
 2. collu. 7. nu. 7 en la. l. siguiēte nu. 4. C. q̄ admitti ad bo
 no. posses. possunt. 7 en la. 3. collu. nu. 9. Ubi super glo.
 Quod si aliq̄s consuluit peritiores: et habuit consiliū
 malum: excusatur ne sibi error iuris noceat. Limitaua
 Jason en quatro maneras: en q̄ no es escusado. La pri
 mera: si aquel tiene officio: por el qual deue saber los de
 rechos: como es el q̄ se llama/ o es doctor/ o maestro. La
 segunda con tanto q̄ quādo pidiere parecer/ o consejo:
 ay a cōsultado a muchos 7 no a vno: porque de otra ma
 nera no sera escusado. La tercera: con que vaya a pe
 dir el cōsejo/ o parecer de los buenos 7 virtuosos 7 chri
 stianos 7 letrados 7 q̄ siente ser sin interese 7 algūa pas
 sion/ o aficion: 7 no de los que siente que no son tales.
 La quarta. Quando pide el parecer 7 cōsejo a los que
 son/ o tiene/ o deue tener por sospechosos por algunas
 razones. En estos quatro casos no es alguno escusado
 si errare / por consejo de letrados: si haze contra el dere
 cho. 7 por esta semejança se deue regir el que dudare dī
 becho. He querido traer/ o referir estas quatro limi
 taciones: porque en acordar se dellas/ aprouechara mu
 cho para determinar en las dudas 7 negocios/ especial
 mente tocantes a las consciencias de los que se sienten
 cargados: 7 dessean salir de escrupulos 7 asegurar se en
 las cosas de las yndias: 7 assí queda prouada la mayor.
 ¶ La menor tiene dos partes. La vna q̄ por la mayor
 parte los yndios auidos de los yndios por esclauos:
 auer injustamente 7 cōtra ley natural 7 diuina hechos

esclauos. Esta parte assaz parece y es clara por la prueua dela primera parte dela cõclusion/ y por el. 3. suppuesto: y parecera mas clara y prouada abaxo. La qual ninguno niega aun delos mismos pecadores injustos y de los que hazen por ellos. Y que si algũos auia legitimos esclauos: ser muy pocos y estos no conocidos ni determinados: y ansi no ay que dudar desta parte. La segunda que los Españoles los ay an comprado y auido/ o sabiendo que eran injustamente hechos esclauos/ o dudando/ o siendo obligados a dudar dello (que es lo mismo que dudar) por argumento del capi. si culpa. ibi si scire debuisti &c. De iniur. et dam. dat. vnde scire/ et debere scire: sunt paria. ff. pro emptore. l. qui fundus. s. seruus. ff. Si certum petat. l. quod te mihi. in fi. et. C. de lib. causa. l. filium. et. C. de episco. audien. l. si legibus. Prueuo lo desta manera. Porque todos los yndios q̄ los españoles ouieron delos yndios por esclauos: o fueron auidos delos tributos: que les forçauan a dar con los miedos y amenazas y fuerças y agrauios y crueles y inhumanos tratamientos que les hazian: o delas diuersas/ estrañas/ dolosas nueuas e maldad/ y injusticia y nefandas maneras arriba dichas / en la prueua dela primera parte dela conclusion: y desto no aura hombre que dude por las cosas ya referidas: que sean esclauos dados y recibidos a sabiendas injustamente por esclauos: y por consiguiente: que los que los tienen: los tengan y posean con mala consciencia. De los ouieron de los yndios comprados/ o por rescate (como los españoles dicen) y de muchos y los mas destos es la misma razon. Porque dela misma manera que los forçauã violentauã/ y amenazauã que se los diesen por tributo: assi forçauã y atormentauã / y amedrentauã a los Caciques y señores diziendoles y leuandolos que eran ydolatras (aun antes que pensassen ser Christianos

nos) y que dñrian alas justicias que adorauan y sacri-
 cauan y tenian ydolos por que se les vendiessen y resca-
 tassen. Y como no tenian tantos quantos les pedian y
 robauan: como parece por el primer suppuesto: dauã les
 los yndios libres de los pueblos / como se dixo en la
 prouea de la conclusiõ en la primera parte. Y ouo en esto
 tã de smãdada y rota corrupciõ (como es notorio) que
 ouo de venir a oydos de su Magestad el clamor y nue-
 uas della: por las quales mando embiar prouision que
 en ninguna manera se entendiesse mas en rescatar.
 ¶ Los ouieron de los Caciques y yndios que volun-
 tariamente se los vendieron por esclauos. Y desta ma-
 nera auer sido los menos y muy pocos es certissimo.
 ¶ Esto manifesto es que dubdauan: y si no dubdauan:
 eran obligados a dubdar: y por configuiente tomã-
 do los y contratando los antes de auer hecho dili-
 gente examinacion: eran y fueron y son poseedores
 de mala fee: y los tuuieron y tienen / y poseyeron / y
 poseen cõ mala consciencia. Esta sequela es cierta: por
 q̃ como tanta multitud de gentes supierõ los españoles
 auer sido injusta y prauamẽte hecha esclauos: y los que
 ouiesse (si algunos auia) justos: erã y podian ser tan po-
 cos: y tambien yndeterminados / que no se cognocian:
 fueron los Españoles obligados a abstener se de los
 tales contratos: hasta certificar se / si justamente auian
 sido hechos esclauos. ¶ Por que por cobdicia del pro-
 uecho temporal: no se pusiesse en peligro de perder
 el anima. Esto se prouea por lo que esta dicho en el quin-
 to suppuesto: y porque no fuesse vistos aprouar en
 dubda lo que los infieles hazian que era malo / como
 se dixo en el quarto. ¶ Que dudassen / o deniesse dudar:
 y por configuiente: fuesse obligados a no los contra-
 ctar (puesto q̃ algunos ouiesse justamẽte hechos esclau-
 os) aunque por lo y dicho parece estar prouado toda-

via de nueuo por otras euídētes razones lo quifero pro
uar. La primera: porque todas las ilícitas maneras q̄
en el. 3. suppuesto se pusierō auer tenido los yndios en
hazer a yndios esclauos: eran almenos en comun a to
dos los españoles en aquellas tierras notorias: por la
frequente y vehemente fama y della nacida comun y ve
hemente opinión/q̄ entre ellos auia: por las relaciones
que les hazian los yndios: en q̄ concedian auer auído
entre ellos aquellas corrupciones y tyrania plagaria
en tiempo de su infidelidad: y mucho mas despues de
auer llegado los españoles. Porque como veyan q̄ tãto
preciauan y tan gran diligēcia ponian por tener escla
uos: mas se incitauan y mas priessa se dauan los yndios
malos a tyranizar y hazer injustamente esclauos/o por
tenellos contentos/o por lo que por ellos les pagauan.
Luego dudaron y eran obligados a dudar. Esta conse
quencia parece: porque la opinión comun y vehemēte
es bastāte como la sciencia y certidūbre: para al menos
dudar: segun lo q̄ dize el Baldo en la. l. Cum in antiq̄o
rib⁹. q. 3. C. De iure deliberandi. El qual dize q̄ la opi
nion vehemente y la certidumbre equiparātur. La se
gunda razon es porque los mismos juezes del audien
cia real: que oyā y juzgauā sobre esta causa de libertad
y examinauan con diligēcia la verdad: dieron muy
muchos yndios por libres/ teniendo los por esclauos
los hombres particulares. Y afirmauan diziendo: no
hallamos vn yndio en esta tierra que justamente sea es
clauo. Y esto era público ansí las sentencias que se dauā
por los yndios en fauor de la libertad: como las pala
bras que los juezes dezian. Luego dubdauan los Es
pañoles cerca desta materia / o eran obligados a dub
dar. La tercera razon es: porque muchos religiosos
predicadores y confesores que sabian muy bien las
lenguas/ y penetrauā los secretos de los yndios: tuie

ron cargo de examinar e hizieron muy grã diligencia en publico e en secreto en este negocio muchas vezes: e cada dia en los pulpitos e fuera dellos afirmauan: que no auia esclauo cierto ni conocido yndio vno ni ninguno. Y a estos tales que no les yua nada en ello ni pretendian otra cosa mas de la salud de las animas: eran obligados los Españoles a creer. Al menos bastaua e mucho bastaua esta afirmacion de los tales: para causar duda en los Españoles. Porque esta es la que se llama probable opinion (conuiene a saber) quando los mas sabios e mas experimentados / e mas honestos / e temerosos de Dios: e que menos interese pretenden / o la mayor parte dellos: afirman e tienen / o les parece vna cosa ser verdad dañosa / o peligrosa: como dize el philosopho en el. 1. de los topicos. A los quales son los hombres: al menos los q̄ no tienen muchas letras: e comunmente todos los seculares obligados a creer / e a seguir en las dudas: señalada e infaliblemente si figuen e acõsejan aquello en lo qual no ay peligro alguno / o si lo ay es menor: e de menos riesgo e daño q̄ lo otro de que se duda: e si a caso yerran: llamase probable error: e son los que los figuen escusados: e los que no los figuen: arriamando se antes a su parecer: yerran e ygnoran improbablemente / e todo daño que de alli se sigue: les es imputado. Y esto tiene sin ningũa duda lugar en aquellos casos que los tales figuen: en lo que toca ala consciencia el camino mas seguro: de luendo se de donde ay peligro. Luego bien claro esta: los españoles en la materia de los esclauos al menos auer sido obligados a dudar.

La quarta razon es: porque ellos mesmos vian e no podian ygnorar sus proprias obras: que por ser tã importunos e formidables a los yndios e prouocalles cõ miedos e con cosas que les dauan a que les buscasen / vendiesen / o rescataassen esclauos: los yndios que esta-

uan en su infidelidad: sin conocimiento/ní amor/ní te-
mor de dios(y aunq̄ lo tuuieran y fueran baptizados:
podian crer q̄ pues los christianos lo hazian y aproba-
ban no era malo)por cudicia delo q̄ les dauan /o prome-
tian /o amenazauan: se corrompian y desmandauan mu-
cho mas delo de antes /a hurtar los huerfanos y enga-
ñar a los simples q̄ podian /y tambien por fuerça: por lo
qual hazian muchos esclauos: y los vendian a los espa-
ñoles xp̄ianos. ¶ Esta fue efficacissima causa d̄ auer muy
mayor corrupcion entre los yndios de hazer esclauos
injustamente q̄ antes: despues que llegaron los christia-
nos. ¶ Por manera que no solo los incitaron y dierõ cau-
sa /a cometer mayores injusticias plagiarias: pero apro-
baron aquellos tan grandes peccados contra lo que esta
dicho en el principio. 4. ¶ Pues como estas ocasiones /
o por mejor dezir causas muy propinquas de tantos ma-
les: no pudiessen los españoles ygnorar: d̄ado las ellos /
y siendo propias obras suyas: si guese q̄ dudaron /o erã
obligados a dudar. ¶ La quinta razon es: porq̄ cõtra-
tauan con gente y personas sospechosas: cõtra las qua-
les segun la recta razon deuieran de sospechar y presu-
mir q̄ no era justo /o q̄ podia ser injusto lo q̄ hazian (cõ-
uiene a saber) la venta y trato delos yndios que les ve-
dian y cõmutauã por esclauos. ¶ Lo vno porq̄ eran in-
fieles /y con temor y sospecha se auia de tratar con ellos:
por no poner se en peligro de aprobar sus obras injus-
tas /por el suppuesto. 4. ¶ Lo otro por las causas dichas
que les dauan /assaz suficientes para presumir contra
ellos: como esta declarado. ¶ Lo otro por lo que sabian
los españoles /y era publica voz y fama: auer tenido los
yndios entre si en el tiempo de su infidelidad: diuersas
maneras /iniquas y tiranticas de hazer los libres escla-
uos. ¶ Pues como los yndios fuessen sospechosos de aq̄l
crimen plagiario: que es hazer contra justicia los hom

brez librez esclauos por las razones dychas: y esto lo ha
zian no rna vez/ sino muchas: como parece en el. 3. prin
cipio. Lo qual (como esta dicho) era publica fama en
tre todos: si guese que se deuia de presumir y sospechar
contra ellos/ por aquellos al menos que con ellos contra
tauan; no ser legitivamente hechos/ los que los vendi
en por esclauos: y por consiguiente: la razon les deute
ra de ynduzir a dudar y a ello eran obligados. Porque
la fama publica no tiene necesidad de prouança: an si co
mo no la tiene la cosa notoria: como se nota en el capitu
lo. *Quia nos. de appella. y el Baldo dize en la. l. prouiden
dum. C. de postulan. Que la fama publica prouea la ver
dad y la nobleza/ y calidad del hombre: y lo mismo tie
ne en la. l. i. colluna. i. C. de testa. y Alexandre en la. l. de
minore. s. tormenta. ff. de questi. y ayuda/ a esto vn di
cho de Innocencio en el cap. licet. de accusacionibus. q
fama bona et mala probatur p auiditum communē. Pu
es el que es sospechoso/ o infamado de vn crimen: tiene se
por criminoso en quanto a aquel crimen: como se prouea
en el cap. *Venerabili. de offi. delega. y en el cap. si. de accu
sacio. y en el cap. licet. heli. de simo. y alli los doctores. y
porque estos eran criminosos en aql crimen de plagio:
auian de ser tenidos por tales / para temer y huyr de
contractar con ellos en aquellos contractos. Porque
la pez no puede sino enfuztar al que con ella trata: como
dize el ecclesiastico. 13. *Qui tetigerit picem: inquinab
itur ab ea.* Item la presumption del derecho tam
bien fauorece a esto. Que dize que el que es vna vez ma
lo: siempre se presume ser en aquel peccado malo: segun
la regla: *semel malus: de regulis iuris libro sexto.* Co
mo el que vna vez fue perjuro: siempre se presume ser per
juro: sino prouea el contrario. y el vna vez descomulga
do: siempre se presume descomulgado. *Ut in capitu
lo paruli. 22. question quinta. Et. l. si cut. s. idem.***

ff. de accusa. Y esta presunción del derecho: es líquida y difi-
cil probación: como dize el texto y la regla y los docto-
res en la. l. si tutor. C. de periculo tuto. Pues como los
yndios no yna sino muchas vezes (como ya se ha dicho
y prouado) hiziesen injustamēte esclauos: sigue se que
siempre se auia de presumir y tener: que hazian y ven-
dian injustamente esclauos. Porque segun se nota en el
capí. ad nñam. de emptio. et venditio. Que el contrato
se presume ser usurario / quando el comprador solia dar
dineros a usura: por la. l. si nolit. s. qui assidua. ff. de edi-
lí edicto. Y desta manera si el vendedor solia ser ladrón:
presume se que aquello que agora vende sea hurtado.
Pues los yndios solian hurtar y hazer injustamente
los hombres libres esclauos (que es ser plagiaríos) lue-
go los que a los Españoles vendían: por recta razon se
deuian de presumir ser hurtados / y los que los vendían
plagiaríos. Luego obligados eran los españoles / que
con ellos contratauan en aquella mercaduria / al menos
a dudar: y aun a temer de ensuziar las almas con la pez
de aquella tyrania: luego dudaron / o eran obligados
a dudar. Y así parece claramente que en ninguna ma-
nera pudieron ser escusados de ser poseedores de mala
fee: no haciendo primero que cōtratasen muy diligen-
te examinación: si aquellos hombres que se les vendían
eran justa / o injustamente hechos esclauos. Para esto
ay vna muy buena determinación de Jason en la. l. quā-
diu. suso dicha. C. qui admittit ad bono. posses. 2. collu-
nu. 7. Donde dize que el que duda si contrahe con algu-
no no es escusado: si primero no inquiere y es certifica-
do de la condición de aquel con quien quiere hazer al-
gun contrato: y si no haze esta diligēcia: todos los ma-
les que de allí se siguieren / con razon le seran imputa-
dos. Sentencia es esta: para que conozcan los españo-
les de las yndias / por todas las obras q̄ alla han hecho:

biuir en harto pelígroso y poco menos q̄ infernal esta-
do. Resolviendo pues todo lo suso dicho al fin que pre-
tende esta parte/ digo así: que como todos los yndios
que los españoles tienen en las yndias por esclauos: al-
menos en toda la nueva españa y en la nueva Galizia
y en el Reyno de Guatimala/ y en la prouincia de Chia-
pa/ y en el Reyno de Yucatan / y en las prouincias de
Honduras/ y en la de Hicaragua: y en todas las otras
partes a dōde dlas suso dīchas/ los hā lleuado: auídos
de otros yndios/ o por vía de tributos/ o rescutados/ o
comprados (sacados los que a sabiendas lo hizieron:
de quien nadie puede dudar auer grauemēte peccado)
ciertamente dudaron/ o eran obligados a dudar de a-
quella injusticia plagiaría: y por ende tuuieron certi-
dumbre por lo que en el .s. suppuesto fue prouado: y por
siguiente a no contratar ni cōprar los dichos esclauos:
sin primero auer con mucha diligencia el negoci o exa-
minado. Y porque vno ni ninguno dellos lo hizieron:
antes con grande cudicia cegados se precipitaron: si-
guese que ygnoraron: y se descuydaron: y fueron negli-
gentes improbablemente y fueron en grāde culpa que
a dolo y malicia se yguala: y por tanto sucedieron en el
mismo ricio de plagiaríos: vsurpadores de infinitas li-
bertades: y por consiguiente son poseedores de mala
fee: y los tienen y poseen con mala consciencia y estan
en mal estado: como la .3. parte dela conclusion canta.
Lo qual esta biē prouado por el .s. suppuesto y por lo q̄
demas se ha aueriguado. Confirma lo dicho el texto de
vna ley muy al proposito que dize: que el que es acostū-
brado a comprar de los ladrones: se puede tener por la-
dron presumido: esta en la .l. inciuilem . C. de furtis.
Donde dize así: inciuilem rem si desideratis vt agni-
tas res furtiuas non prius reddatis/ quam potius fue-
rit solutum a dominis: curate igitur cautius negocia

ri: nec non tamen in damna huiusmodi: sed et in crimi-
nis suspicionem incidatis: hec ille. Y los que a sabien-
das comprã los hombres libres hurtados: incurrer en
las penas de muerte / y las demas que las leyes tienen
establecidas contra los tales ladrones plagiaríos / co-
mo parece en la. l. fauia. Y en la. l. si. ff. ad. l. fauf. de plagí.
y. C. eodem titulo / y para esto vea se lo que se nota en el.
c. 1. de furtis. por los doctores. lo mismo entiẽdo / y assi
lo afirmo de aquellos Españoles / que a sabiendas los
ouieron de los otros inmediatos / a quien los yndios
primero los dieron: aunque passen mil manos. La ra-
zon es. Þorque no ay hombre de quãtos en las yndias
estan oy: que no sepan y duden / o sean obligados a du-
dar de las injusticias y corrupciones suso dichas: y si al-
guno por imposible que tuuiese buena fee se hallasse:
aprouechar le ya para escusar le al principio que el tal
yndio libre ouo por esclauo del peccado: pero no en el
tiempo de agora: que a ponello en libertad no sea obli-
gado a llevar lo luego al audiencia Real que lo exami-
ne. Y aun a mas se estiende esta su obligacion: que deue
inquirir por todas las vias y maneras que pudiere: pa-
ra saber si fueron justa / o injustamẽte captiuos los que
tienen por esclauos. Þorque ya que la audiencia lo de-
terminasse (como se podria enganar) si por otra parte
la verdad se aueriguasse: no quedaua descargado: si lue-
go no lo pusiesse en libertad: como se tracta bien nota-
blemente por Innocencio y los otros doctores en el. c.
Quia pleriq; de immunitate eccl'iaz. Y allẽ de desto no
puede pedir el precio: que los yndios que pone en liber-
tad le costaron al menos a ellos mismos: sino a aquel de
quien los ouo cõprado. Lo primero se prueua por la. l.
Inciuitẽ. Que arriba se alego. Lo segũdo en consciẽ-
cia: le es obligado a pagar le el precio aquel q̃ primero
con mala fee los ouo: por argumento de la. l. si rem. la. p̃.

ff. de euctio. ¶ del. c. fin. de emptio. et venditione. Lo mismo tengo y afirmo: y assi creo que se deve tener y afirmar en lo que toca a los yndios/que se captiuaron en las guerras: q̄ entre si mismos los yndios tuuierõ en tiempo de su infidelidad: y los tenían por esclauos. La razón se puede assignar / no vna: sino muchas. La primera es. Þor q̄ no se sabe ni puede aueriguar se: si eran auídos dela parte que la guerra era justa: y es razón q̄ los Christianos antes presumamos ser dela parte no justa: porque quiça no piensen los infieles q̄ nos plazze y agrada vsar y gozar de qualesquiera cosas indiferentemēte/ que ellos mal/ o bien tenían: en especial si saben ellos mismos auer auído aq̄llos en guerra injusta. Esto deve mos al zelo dela virtud: y honrra y gloria de Dios y a la buena fama y crédito dela religion Christiana: por lo que se prouo en el quarto suppuesto/ y por el precepto de sant Pablo y por mejor dezir de Jesu Christo: que promulgo sant Pablo. 1. ad corinth. c. 10. Siue mādūcatis siue bibitis: vel aliud quid facitis: oia in glorias dei facite/ et sine offensione estote iudeis et gētibus et ecclesie dei: sicut ego p̄ oia placeo: non querēs q̄ mihi vtile est/ sed quod multis: vt salui fiant. La. 2. razón es. Þorque en las dudas siēpre se a de seguir la vía q̄ es segura: y de par la dudosa: y donde menos peligro y dōde menor riesgo y daño ay. En que se presume no auer sido auídos en justas guerras: por la presunciō q̄ ya contra los yndios por ser infieles/ y por auer peccado tãtas vezes en esta materia de hazer esclauos/ no legitimamēte: por lo q̄ esta dicho en la. 5. razón (poco antes arriba recitada) pues no se sabe la verdad: y por cōsiguiēte: q̄ los tales no se deuã de tener por esclauos menos daño y menor peligro ay: q̄ no en q̄ aq̄l padezca injusto catiuerio/ y el español q̄ lo posee: contra quiē tambien ay tã grandes y vehementes presunciones y en muchas cosas certa

desto se halla culpado : incurra enel ánima quíçã iactura
y muerte eternal. ¶ La tercera : por razon dela diffi-
cultad q̄ ay por la conneridad / y difícil seperacion / y in-
certidũbre: **A**ñífiesto es: que çient mil / y quinientos
mil indíos / o almenos de muy muchos q̄ los yndíos a-
yan dado de gracia / o por tributos / o vendidos y cõmu-
tados a los españoles por esclauos: no se sabra ni auerí-
guara: ni hõbre de consciencia osara afirmar ser vno to-
mado è las guerras / y mucho menos en justas guerras
delos yndíos por esclauo. ¶ **B**tem ya q̄ se supiesse q̄ en-
tre tantos millares auia alguno / o algũos tomados en
las guerras por esclauos: como se conõseran / separarã
y distinguirã. ¶ La quarta: por q̄ si quisiessemos pa-
rar en õzir : q̄ se deuia õ diffirir en dar la libertad a mu-
chos / y a tanta multitud: por inquirir el captiuero de
algunos / o de pocos: seria en pjuýzio delos muchos: lo
q̄ no se puede segun ley y justicia y charidad sufrir: an-
tes esta prouado enel .6. principio: q̄ no se ha õ hazer bi-
en a vnos : con daño de otros. **E**speciallyendo el
daño de muchos tan grande: como es la priuacion dela
libertad: y el prouecho de aq̄l que pretende auer aque-
llos pocos por esclauos / tampoco : por q̄ es bien de hazí-
enda / o díneros: y perdella / o pdellos es mucho menos
mal. **A**ntes se ha de hazer por el cõtrario (conuiene a sa-
ber) bien a todos: como es juzgallos en comun por õig-
nos de su libertad : aunque aya algunos entre ellos : q̄
deuiessen padescer seruidumbre. **P**orque so color de
punir al delinquente : no padescan injustamente tan-
tos ynnocẽtes: como enel dicho .6. principio pareçcio.
¶ La .5. porque tratando de que algũos sean esclauos:
es tratar de imponer pena / y gran pena como es la ser-
uidumbre: y no se cognozce a quien se denedar : luego
todos deuen de ser juzgados por libres: porque esto tie-
ne menos inconuenientes : como en muchas partes

arriba se ha notado. **L**a. 6. porq̄ no es vna mesma cosa/
ni cierto es ygual: ser esclauo de los yndios/ o ser esclauo
de los españoles: como prouamos en el segundo prin
cipio. **P**orq̄ ser esclauo entre los yndios de los yndios:
es tener muy poq̄to menos q̄ los propios hijos muy cū
plida libertad: y la vida y tractamiento q̄ tienen cō sus
propios amos: es todo blando y suauē. **P**ero la serui
dumbre q̄ tienen entre los españoles: es toda infernal:
sin ninguna blandura/ sin algun cōsuelo/ y descanso: sin
dalles vn momento pa q̄ resuellen/ y el tratamiēto ordi
nario de injurias y tormentos durissimo y asperrimo:
todo lo q̄l al cabo y en breues dias les es cōuertido en
pestilencia mortal. **P**ues si tanta diferencia ay de ser el
yndio esclauo del indio/ o ser del español esclauo: y esto
ansi tenian por sus leyes y costūbres: las quales son ius
tas: y valē en esta materia de seruidūbre y libertad: por
el cap̄. licet. y por lo q̄ alli notā los doctores de cōjugio
seruoz: claro esta: q̄ no pudieron traspasar mas dere
cho a los españoles: q̄ ellos tenian en sus esclauos. **P**ues
si los españoles tan del mandada y excessiua y cruelmēte
se firuen de los yndios: q̄ los indios les dieron por escla
uos (aunq̄ verdaderamēte se supiesse auer sido en guer
ras justas/ justamente hechos/ esclauos) q̄ al cabo en la
tal ynhumana seruidumbre los matan: manifiesto es q̄
todo aquel demasido seruiçio les roban y vsurpā y les
son apagallos obligados: allē de dela crueldad q̄ cōellos
en el tal tratamiento continuan vsan: con el qual al fin los
destruyen y acaban. **¶** Y porq̄ ninguna ley ni razon ni
ordenança (como tenemos por experiencia) basta
ria: para que moderassen ni pudiesen regla los españo
les en los seruiçios y tractamientos que de los tales yn
dios suelen llevar: para que nose firuiesse mas dellos/
de lo que los yndios q̄ los vendieron les pudteron trās
pasar: por ende q̄ndo algūo se hallasse ser entre los indi

os justamente hecho esclauo : en ninguna manera segñ
justicia/ al español se le deue de dexar : sino q̄ conforme
al iuzio de buen varō el yndio le recompense aquel de
recho: q̄ el que se lo vendió/ o dió d̄ gracia tenía/ y le pu
do conceder/ o donar/ o traspasar: tomando le en quen
ta todo aq̄llo demasiado : en q̄ no tuuo derecho ni seño
rio sobre el q̄ cōtra justicia le vsurpo. Þoz q̄ si por negar
el alimēto necessario al q̄ es v̄dadero esclauo : y lo echa
el señor de su casa sin dalle remedio en tiempo de enfer
medad: lo tiene pdido luego : y desde entōces segun las
leyes humanas (de latina libertate tollenda .l. vnica. s.
sed scim⁹) y desde entonces goza el esclauo de toda su li
bertad: quanto mas deue perder el español el poco serui
cio quel yndio de q̄ hablamos le deue: y el ser librado d̄
tanto mal: pues de necesidad ha de pecer en aq̄lla hor
rible seruidumbre: Aunq̄ inenos q̄ esto es lo que dezi
mos (conuiene a saber) q̄ se le recompense en otra cosa:
y el yndio luego comience a conoscer q̄ cosa es libertad
¶ La. 7. razon es: por causa dela eq̄dad ⁊ benignidad
de q̄ en esta materia los derechos canonico y ciuil man
dan vsar: porq̄ siempre hemos de declinar en la vía y opi
nion benigna apartādo nos dela rigurosa : y si ambas
a dos son benignas/ la q̄ mas benigna es emos d̄ seguir.
Quia promptiores debem⁹ esse ad soluenduz: q̄ ad cō
demnandum. ff. de actione: et obliga. l. arrianus. Et. ff.
de penis. l. respicienduz. Et de probatio. c. ex litteris.
Et de transact. cap. si. et de rerum pmuta. cap. vnico. lí
bro. 6. C. de iudicio. l. placuit. et. 26. q. 7. tēpora penitu
dinis. et promptiores ad misericordiā : q̄ ad rigorem.
Quia melius est prestare causas pro misericordia: q̄ pre
tendere inclementias. 86. disti. cap. non satis. Et senten
tia que misericordias vetat fugienda est. 50. disti. cap.
ponderet. Aquella opinion se dize mas benigna : que
es en fauor del juramento/ del testamento/ dela libertad

de la religion / y del matrimonio. y argumēto esto en el
cap. 2. de cognatio. spiritali. y en la .l. sunt p̄sone. in fi.
ff. de religio. et sumptis. fune. Tambien se dize mas be
nigna la q̄ libra: que la que ata. Por la regla odia. de re
gu. jur. lib. 5. en la dicha .l. Arrianus. ff. de actio. et obli
ga. ¶ De todo lo suso dicho se sigue bien claro: que pu
es todos los derechos t̄to fauorecē (y cō mucha razō)
ala libertad: y segū ellos quādo ay duda se ha de pronū
ciar y sentenciar en fauor de la libertad: y esse probado
q̄ no se pueden conoscer ni discernir si algūos dellos fue
ron en justa guerra tomados / o por otra legitima razō
hechos esclauos: que todos los yndios de q̄ hablamos
auídos d̄ los yndios q̄ tienē los españoles por esclauos:
se deuen luego sin tardança de necesidad poner en li
bertad: porq̄ aun mucho mejor y seguro es hazer libres
a muchos no sabiēdo determinadamēte quales ni quā
tos son: puesto que sabida la verdad si saber se pudiēse
deuieran segū justicia ser esclauos: que condenar a vno
solo cōtra justicia (deuiendo ser libre) a tanto mal y da
ño como es la seruidumbre: por la regla arriba puesta d̄
los muchos d̄ homicidio acusados. Quāto mas siēdo
t̄tos y tan sin numero los q̄ contra toda ley y razō fue
rōn captiuos: y a quien se les ha vsurpado su libertad:
de los quales somos ciertos y de ninguno dudamos: y
auiendo tan pocos: y aun pudiendo ser ningunos los
que se hallaran legitimamente esclauos: y estos incerti
simos: y de mil no se hallara vno: aunque con summa
diligencia los quieran discernir / o buscarlos. Por ma
nera que este es el caso donde las reglas puestas en el ser
to principio: tienen muy cierto lugar (conuiene a sa
ber) que algunas vezes se deuen admitir y admit
ten justamente algunas determinaciones por ciertos
respectos y razones que se ofrecen: las quales si ces
sassen: aquellas cosas con Justicia no se podrian

tolerar. Y assi se tolera con justicia y charidad hazer el
go demasiado: como en el caso que tenemos entre manos:
antes que hazer menos dello necessario: y de muchas co
sas seguir la que tiene menos inconuenientes: y todo
esto parece por el. 5. y el. 6. suppuestos.

C Por todas las cosas ya dichas y allegadas creo: que
queda bien prouada la conclusion con sus partes q̄ di
ze. Todos los yndios que se han hecho esclauos en las
Indias del mar oceano desde que se descubrieron hasta
oy: han sido injustamēte hechos esclauos: y los españo
les poseen a los que oy son biuos por la mayor parte con
mala consciencia: aun que sean de los que ouieron de
los yndios.

Desta conclusiō y de sus par
tes y de la prouança dellas: infiero los
siguientes corrolarios.

C Corrolario primero.

Su magestad es obligado de precepto diuino a m̄a
dar poner en libertad todos los yndios: que los es
pañoles tienen por esclauos.

Pruera se el corrolario por tres razones. La prime
ra porque su Magestad de precepto diuino es obliga
do a hazer justicia: assi al chico como al grande: segun
aquello del deu. cap. 1. y leuitico. 19. *Iustum iudicium
iudicate siue ciuis sit illi siue peregrinus? nulla erit di
stancia personar: ita paruum audietis vt magnum &c.*
Y en especial su officio de los Reyes es librar de las ma
nos de los calūniadores y oppressores: a los hōbres por
bres y menospreciados y afligidos y oppresos/ que no

puedē por si defenderse ni remediarse: como parece por el propheta *Esayas*, ca. 1. Querite iudicium / subuenite oppresso / iudicate pupillo / defendite viduā: y *Jeremias*, cap. 21. y. 22. Donde se dize: iudicate mane iudiciū. i. prius q̄ aliud negociū faciatis: eruite v̄i oppressum de manu calūniantis: ne forte egredias v̄i ignis indignatio mea: et succendatur et nō sit qui extinguat.

Etem ibi, facite iudiciū et iusticiam / et liberate v̄i oppressum de manu calūniantis: et aduenā ⁊ pupillū ⁊ et viduā nolite contristari: nec opprimetis iniq̄e ⁊c. Deste texto sacosant *Jeronimo* aq̄l capitulo q̄ se pone. 23. q. 5. Regum officiū: est propriū facere iudiciū et iusticiam: ⁊ liberare de manu calūniantū v̄i oppressos: et peregrinis pupillisq; et viduis qui facili⁹ opprimunt a potentib⁹ / prebere auxiliū ⁊c. Quando estos tales no se libran: verdaderamēte suele *Dios* encender y deramar su yza: ⁊ castigar ⁊ aun destruyr por esta causa todo vn *Reyno*. Por que vno de los peccados que noches y dias claman y llegan sus clamores hasta los oydos de *Dios*: es la oppression de los pobres desfavorecidos y miserables / como parece en la *Canonica* de *Santiago* capitu. 5. Agite nunc diuites: plorate vlulantes in miseris vestris que adueniēt vobis: aurum et argentum vestrum eruginabit: et erugo eorum in testimoniū vobis erit: ⁊ manducabit carnes vestras sicut ignis: thesaurizastis vobis irā in nouissimis dieb⁹: ecce merces operarioꝝ qui messuerūt regiones vestras / que fraudata est a vobis clamat: ⁊ clamor eoz in aures dñi sabaoth introiuit: hec ille. Pues los yndios q̄ se tienen por los *Espanoles* por esclavos / estan injustamēte oprimidos y padescen fuerça y violencia de los mas fuertes q̄ ellos calumniadores y oprimidores: q̄ son los *Espanoles* / como esta prouado: y ningun remedio tienen: y esta tyranía consta / o deue constar ya por las residencias: por

Infinitos procesos: y muchas prouauças q̄ se han hecho
en este caso: y porque es publica voz y fama: y notoria p
manente a todo el mundo la desorden y corrupcion que
ha auído en hazer esclauos: y no se ha podido ygnorar
por lo q̄ arriba esta probado: luego su Magestad oblig
gado es de precepto diuino a mãdar q̄ sean libertados:
y no se deue mas dissimular ni admittir ni oyr: antes
se deue repeller con gran ygnominia a qualquiera que
quisiere dozar/escusar/differir la execucion desta justici
a: pues es el hecho tan notoriamente cierto perpetua
do y tan malo. ¶ La. 2. razon: porque los reyes justos
aun entre los gentiles y infieles tienen / o deuen tener
por fin: no solo q̄ sus subditos uiuan en paz (La qual se
adquiere por hazer y executar justicia segun aquello d̄
Esayas. 32. *Et p̄us iusticie pax*) Pero tambien en quan
to fuere possible sigã el camino de las virtudes: como el
philosofa trae. 2. 5. y 8. ethicoz. Pero q̄ el fin ultimo de
qualquiera multitud ayuntada en reyno / o ciudad: es
(segũ el mismo filosofa) uiuir segun la virtud: mucho
mas y con mayor razon los principes y Reyes catholi
cos y Christianos q̄ si uen a xpo: y han de seruir in tim
more: son obligados a ordenar su regimiento y en quã
to en si fuera guiar los subditos: a que uiuan segun la
ley christiana: quitando les todos los obstaculos q̄ pos
sibles les fueren quitar: para q̄ no esten en peccado mor
tal: que es impedimẽto para ser christianos y se salvar.
Esto effetuara cõ sus justas leyes y con administraciõ
y execucion de la justicia: lo q̄l no es otra cosa si no pre
parar y disponer las animas de su Reynado: como los
oficiales disponen la materia: para quel regimiento
ecclesiastico y spirital las perfeccion y llegue / al esta
do propinquo d̄ poder se les infundir la forma q̄ los ha
de salvar: que es la gracia del spiritu sancto: segun aque
llo que dize sant Pablo. 1. ad corinth. 3. ministri eius

cuñ credidistis: et vniciuq; sicut dñs dedit: ego planta-
ui: Apollo rigauit: sed dominus incrementum dedit. **¶**
vn poquito mas abaxo. **¶** Et enim sum⁹ adiutores.

¶ Que los reyes christianos sean obligados / a endereçar los subditos q̄ tienen en sus reynos al seruicio d̄ d̄os z b̄uir segun la ley **Christiana** (en quãto en si fue re) y en los actos: que tocan a su officio seglar y real: tra ctalo sant augustin libro. 4. cap. 3. y libro. 19. cap. 16. y mas cumplidamente. cap. 7. y sancto **Thomas** libro. primero capitu. 14. y. 15. de regimine principum. Don de sanctus **Tho.** dize assi. Quia igitur vite qua in pre senti bene viuim⁹ finis est beatitudo celestis: ad regis officium p̄tinet ea ratione vitã multitudinis bonã pro curare secundũ quod cõgruit ad celestẽ beatitudinẽ: vt scias precipiat q̄ ad celestẽ beatitudinẽ ducunt: et eoz cõ traria secundũ quod fuerit possibile interdicit. **¶** Nec ille. **¶** Pues como los españoles q̄ tienen los yndios por esclauos injustamẽte y cõtra consciencia esten siẽpre en pecado mortal: z por cõsiguiente no biuã vida xp̄iana / y sean impedimentos para su saluacion: q̄ es el fin a que se endereça y deue d̄ endereçar todo el regimiẽto y go uernacion de los **Reyes christianos**: siguese q̄ pues su **Magestad** los puede q̄tar facil z muy facilmẽte (y aun q̄ fuese con dificultad) q̄ su **Magestad** es obligado de precepto diuino a mãdar poner todos los yndios: que los españoles tienen en las yndias por esclauos en su pr̄ istina y q̄ les han vsurpado / libertad. **¶** Porq̄ a su officio real pertenesce: preparar z d̄sponer la materia q̄ son las animas: por sus leyes / mãdados z prouisiones / y por la administraciõ y execucion de la justicia / quitando los impedimentos / y endereçando alas virtudes: porq̄ los ministros sp̄uales las puedã apropinq̄r y p̄ficionar por sus actos hierarchicos ecc̄los y diuinos: z así lleguẽ ala vltima d̄sposicion q̄ se requiere pa recibir la forma

que es la gracia del espíritu sancto. La tercera razon es,
Porque los Reyes y Príncipes temporales / son obligados de derecho diuino: a ayudar y fauorecer y impartir su fauor y fuerças temporales cada y quando que fuerē menester: para que la sancta madre yglesia crezca y su disciplina y reglas se conseruen: y lo que sus ministros (que la rigen) no pueden con el sermō de la doctrina / ni con la blandura de la disciplina spirital: en los q̄ sellaman cbristianos desobedientes y soberbios effectuar: lo consigua por el terroz de las armas y fuerças q̄ los Reyes tienen y vsan materiales. Y desta manera el Reyno celestial crezca y aproueche por industria y ayuda del Reyno terrenal / porque si esto no fuesse: no serian necessarias dentro de la yglesia las potestades temporales. Ansi lo dize sant Ysidro en el capitu. Príncipes seculi. 23. q. 5. Onde dize ansi. Príncipes seculi nō nunq̄ intra ecclesiam potestatis a depte culmina tenent: vt per eā potestaem / disciplinā ecclesiasticam muniant. Ceterū intra ecclesiā potestates necessarie nō essent: nisi vt quod non perualent sacerdotes efficere per doctrine sermonem: potestas imperet per discipline terrorem. Sepe per regnum terrenum: celeste regnum proficit: vt qui intra ecclesiam positi contra fidem et disciplinam agūt: rigore principum conterant. Ip̄am quoq; disciplinā quam utilitas ecclesie exerceere nō preualet: ceruicibus superboꝝ potestas principalis imponat. Cognoscant principes seculi deo se debere esse redituros rationem propter ecclesiā quam p̄po tuendam suscipiūt. Mas siue augeat pay et disciplina ecclesie per fideles principes / siue soluat: ille ab eis rationē exiget qui eoz potestati suaz ecclesiā tradidit. Nec ibi. De esto ay muchos textos de canones como en el cap. 1. de offi. ordi. y en el ca. Cū nō ab hoie. de iudici. et de clerici. exco. ministra. c. 2. Et de maledi. c. statuim⁹. Et de senten. ex

co.ca. dilecto. li. 6. v. 96. distin.ca. cum ad verus. et. 10.
disti.c. si in adiutoriu. et. 11. q. 1. c. petim. et. 23. q. 5. c.
de ligurib. Y en otros muchos. Pues como en las In
dias la yglesia y sus ministros q̄ la rigen y deuen regir:
no puedan por el sermō dela doctrina: ni por la blandu
ra medicinal d̄la disciplina aprouechar ni remediar la
perdiçió de muchas animas de españoles: q̄ por esta in
justicia y oppression estan en continuo peccado mortal:
los quales por su inobediencia y de muchos obstinada
voluntad: no curan/ni temen/ni estiman las amonesta
ciones de los perlados ni amenazas/ni censuras eccle
siasticas: en lo q̄l añiden peccados a peccados: y ansi des
crece y se mengua/y esta afligida la yglesia padesciēdo
cada dia grandes tribulaciones z aduersidades: y para
pedir socorro eficaz esta lexos y muy lexos su Mage
stad: y las justicias q̄ alla tiene no lo dan: sigue se su ma
gestad ser obligado a mādar poner los dichos yndios
(que padecē el dicho injusto captiuerio) en libertad: y
dar todo su fauor y poner sus fuerças temporales: para
que aq̄llos seā obediētes z salgā de peccado: y los agra
uiados t̄bien q̄ son los yndios injustamente esclauos:
no sean impedidos en la salud de sus animas: teniēdo lu
gar y oportunidad para ser doctrinados. Y desta mane
ra la yglesia cōsiguira por medio z industria real el fin
q̄ pretende: que por si no puede alcāçar. Y los perlados
ministros della ternā libre y desembaraçado/llano y su
jecto el pueblo para poder cūplidamente exercer su offi
cio pastoral: y ansi queda por verdadero el primer corro
larío: del q̄l y de su prueua se sigue el otro. 2. corrolario.

Corrolario segundo.

Us obispos de las Indias son de precepto diuino
obligados y por consiguiente de necesidad: a insis
tir y negociar importunamente ante su magestad y su

real consejo: q̄ m̄ade libzar de la opp̄sion ⁊ tiranía q̄ pa-
descen los dichos yndios q̄ se tienen por esclauos / y se
an restitu y dos a su pr̄stina libertad : ⁊ por ello si fuere
necesario a resgar las r̄idas.

Rueuase quanto ala p̄mera parte : el Corrolario:
ratione ⁊ auctoritate multiplici: primo sic. Ep̄isco-
p̄i omnes obligātur iure diuino : et cōsequent de neces-
sitate salutis ad exercendū pro virib⁹ act⁹ pastorales: q̄
prope sunt pastoz seu ep̄iscopoz: vt pote / ad eoz spectā-
tes officiū: sed inter hos computantur: nō solum regere
ac docere plebes sibi cōmissas / et p̄uidere quātuz ad sp̄-
ritualia: veruz etiā defendere: atq; a quib⁹cunq; nocu-
mētis / afflictionib⁹ / vel opp̄sionib⁹ etiā corporalib⁹:
(maxime q̄ impediūt vel impedire possunt prop̄az omiū
salutez sp̄ualem) p̄seruare / nec nō subsidia eisdē tēpora-
lia ministrare. Ergo iure diuino et necessitate salutis
ep̄i orbis indiaz insistere apud regē et regale consiliū
quaten⁹ ei⁹ modi seruitute iniusta indi opp̄si reddan-
tur pr̄stine libertati / obligantur. Maior patet p̄ illud
ioa. vlti. Pasce oues meas quod est (scdm chrisostomū
super dictis verbis / homelia. 87.) fratrū curam suscipi-
as: cura autē est vigil et onerosa / ac sollicita custodia a-
nimaz. vt de eta. et q̄li. c. intelligim⁹ . s. fi. ibi. circa cu-
rā tibi cōmissam / sollicitudinē exercere studeas indefes-
sam . et de homicidio. c. pro huma. s. i. lib. 6. ibi: ipsi⁹
curam btō petro ap̄to. et tibi: circa gregis ei⁹ dem custo-
diā sollicitis excitari vigilijs ⁊c. Et de officio archipres-
biteri. c. fi. ibi: p̄pter assiduā erga populi dei curā ⁊c.
Maior vero p̄batur p̄mo p̄ illos sex pastozales act⁹: qui
ponuntur Ezechiel. 34. sic: req̄rere quod pierat: redu-
cere q̄ abjectū erat: alligare quod cōfractū fuerat: con-
solidare q̄ erat infirmū: sanare quod egrotū erat: pro-
ut testatur ibi dñs: arguēs de his pastozes dicens: *Ue
pastorib⁹ israel: q̄ pascebāt semet ip̄os ex eo q̄ omiserāt*

negligent in greges p̄dictos act⁹ exercere: q̄ est greges
culpabiliter atq; damnabiliter non pascere. Inq̄b⁹ q̄
dem comp̄hendi necessitates tam corporales vel tēporales
q̄sp̄uales/quas plebes patiūtur: manifestū est. ¶ Proba
tur etiā minor. 2. p̄ verba h̄terōimī/sup illud p̄verbior̄
24. erue eos q̄ ducūtur ad mortē ⁊c. Exponēs illa: potest
(inq̄t) mis̄tice accipi. erue eos q̄ ab hereticis decipiun
tur: rectā fidē predicādo: libera bonor̄ operū exempla
mōstrādo eos q̄ a male v̄uentib⁹ catholicis trahunt ad
interitū. sed ⁊ si quos in certamine p̄secutiōis lapsos vel
lapsuros aspereris: sollicita hoc exortatiōe ad vitā restau
rare satage. si quos fame p̄turos algere videris: illis da
to victu ⁊ vestitu recrea. hec h̄teroi⁹. vbi patet loq̄ d̄ sub
sidio tā tēporali/q̄ sp̄uali: adq̄ tribuēda gregib⁹ pasto
res aiaz obligātur. ¶ Tertio p̄bet minor p̄ glosā ex al
chutno super illud: pasce oves meas: pascere (ait glosa)
est credētes in xp̄o/ne a fide deficiāt/cōfortare: terrena
subsidiā si necesse est subditis p̄uidere: exēpla v̄tutū cū
verbo p̄dicatiōis imp̄dere: aduersarijs obistere: errā
tes subditos corrigere. Itē p̄batur p̄ dictū. c. p̄ h̄ua. de
homicidio. lib. 6. vbi habet. circa gregis ei⁹ dē custodi
am sollicitis excitari v̄igilijs: ⁊ aiaz salutis iugis atētiō
ne cogitaciōis intēdere: submouēdo noxia ⁊ agēdo p̄fu
tura debem⁹ ⁊c. Ubi nō solū intēdit de nocumētis sp̄uali
b⁹: sed etiā corporalib⁹ ⁊ tēporalib⁹/vt patet. Sed aper
tī⁹ minorē. 5. p̄bem⁹. Quia lup⁹ cui pastor bon⁹ q̄libet
debet resistere atq; veniētē super gregē nō fugere iuxta
sentēciā saluatoris. Joa. 10. Nō modo heretic⁹ vel dia
bol⁹: sed tirān⁹ ⁊ opp̄ssor hominū sc̄dm. s. tho. super ioa
c. 10. lec. 3. intelligit. p̄pter q̄ Greg. ho. 14. super euā
ge. inq̄t: lup⁹ etenim super oves venit: cū q̄libet iniust⁹
⁊ aptor/ fideles quosq; ⁊ humiles opp̄mit: sed is q̄ pastor
esse v̄idebat ⁊ nō erat: relinq̄t oves ⁊ fugit: q̄a dū sibi ab
eo periculū igeri metuit: resistere ei⁹ iniusticie nō p̄su
mit. fugit q̄a se subfiliō abscōdit: q̄b⁹ bñ p̄ p̄phetā d̄r

Ezechiel. 13. nō ascendistis ex aduerso / nec opposuistis
vos murus pro domo Israel: vt staretis in prelio in die
dñi. Ex aduerso enim ascendere est: quib⁹ libet p̄tātib⁹
p̄raue agentib⁹ ratiōne libera voce cōtraire. Et in die
domini pro domo Israel in prelio stam⁹ ac murū oppo
nimus: si fideles innocentes contra peruersorū iniusti
tiā / ex iustitiē auctoritate vidicam⁹. Quod q̄a mercena
rius non fecit: cum venientē lupus viderit / fugit. Hec
Gregorius. In q̄b⁹ quidem verbis satis demonstratur
ep̄m iure diuino teneri ac sub ve damnationis eterne /
(si non facit) eidē cōminari: ad liberatōnē gregis / de
fensionē / preseruatōnē / a quibuscūq; nocumētis / afflic
tionib⁹ / oppressiōnib⁹ / et malis corporalib⁹ / et tēpora
lib⁹ / totis virib⁹ insistere: nec nō importune anhelare.
¶ Preterea .6. minor probat decretorū auctoritatib⁹.
vt. 24. Distin. in summa: vbi dicitur: sollicitū quoq; et
vigilantē oportet esse ep̄m circa defensionem pauperū /
releuatōnē oppressorū / tuitiōnem monasteriorū: quod si
facere neglexerit / aspere est corrigendus. et. 87. distin.
in summa. Viduis autē et orphanis ecclesie p̄sidiū im
plorantib⁹ / ep̄sopi debent adesse et contra improborū
violentiā protectionis patrociniū eis negare nō debēt
hec ibi. Et in. ca. 1. Gelasius papa dicit. licet omnibus
de nobis sperantib⁹ non debeam⁹ in quātuz possumus
nos denegare: plus tamē viduarū et orphanorū causas et
impensius ducim⁹ exequendas: quas tueri a nobis vel
ab omnib⁹ diuina manifestat assertio. Et in. c. sequēt
idem gelasius. Defensionis (ait) pprie desolatis auxi
lio et qui suis actib⁹ adesse pro etatis infirmitate non
possunt: exoratū pontificē decet subuenire. Quia pupil
lis et viduis tuitiōnē etiā diuinitas iussit impendi. 76.
Et. 84. distin. c. 1. reprehēdit Gregorius papa quēdā
ep̄m paschasiū q̄ i eo nec ip̄i ecclesia / nec mōasteria / ne
q; oppressi vel paupes ei⁹ erga se dilectionis studiū sen

trēt. Et. 23. q. 5. c. Administratores/ aut Joānes papa
administratores plane seculariuz dignitatum: que ad
ecclesiar tuitionē/ pupilloz ac viduar protectionē: rapa
ciumq; refrenationes constituti esse proculdubio de
bent: quoties ab ep̄is et ecclesiasticis viris cōuenti fue
rit: eoz querimonias attentī⁹ audiant: et secundū q̄ ne
cessitas expetierit absq; negligēcia examinent/ et dili
gentī studio corrigant ꝛc. Facit. c. si q̄s de potentibus
clericū/ aut quēlibet pauperē exspoliauerit ꝛc. 12. q. 1.
ca. ois etas. Et hoc est verum et indubitātū apud oēs q̄
recte atq; christiane sentiūt: q̄ principali ter et antono
maticē ac per pri⁹ ad ep̄os vel ecclesia pertinet defensio
seu protectio eoz omniū: qui ab iniustus hominib⁹ in
iurias/ violētias/ exspoliaciones/ oppressiones/ graua
mina iniuste tam in reb⁹ q̄ in personis patiuntur: saltē
(de quo nullus dubitat) quoties iudices seculares/ vel
malicia/ vel dissimulatiōe sunt negligētes: vt legitur
et notat in. c. licet ex suscepto. et. ca. ex tenore. vbi bona
glosa. et. c. ex parte de foro compe. et in. c. super quibus
dā. in fine de verboꝝ signi. et in. c. significantib⁹: in p̄n.
de offi. delega. per illos text⁹. et per supius allegatos.
¶ Circa hanc materiā videatur Innocenti⁹ notabi
liter in. c. Cum sit generale. de fo. compe. Et ad p̄positū
n̄m faciunt satis aperte ea que leguntur et notātur in
ca. 1. de furtis. vbi tractat de his q̄ furantur homines
liberos/ et vēdūt eos: et similiter de scienter emētibus/
qui pari pena puniūt/ vt in. l. 1. et in. l. fauia. et in. l. fin.
ff. ad. l. faui. de plagarijs.

¶ Probatur. 7. Añoz/ aurea sentēcia sancti Thome
22. q. 40. arti. 2. ad. 1. vbi sic ait. Prelati debent resiste
re non solum lupis/ qui spiritaliter interficiūt gregē:
sed etiam raptoribus et tirānis qui corporaliter verāt:
non autem materialibus armis in propria persona vīē
do: sed spiritalibus: secundū illud apostoli. 2. corinth.

10. arma militie nre non carnalia sunt: sed potētia vel
que quidem sunt salubres admonitiones/ deuote ora-
tiōes cōtra p̄tinaces/ ex cōmunicatiōis sentētia. Nec ille
informa. Ad id facit quod guilielm⁹ in sūma virtutū
et vitioꝝ tomo. 2. c. 11. **A** Bēbroꝝ que faciūt ad detesta-
tionem plurium beneficiorū vbi inter sex ad que s̄m enū-
obligat se/ qui curam pastoris suscipit: secundum in or-
dine ponit. s. ad libertationē (supple) afflictioꝝ et oppres-
sioꝝ: ad quod allegat illud prouer. 24. Erue eos qui du-
cuntur ad mortem &c. ¶ Et sic his rationib⁹ et auctori-
tatibus patet verā esse minorē ratiōē/ videlicet q̄ inter
actus pastorales/ ad quoz exercitium actu efficiendū:
vtpote ad officium episcopoꝝ pertinentes obligantur
de necessitate salutis: computatur et comprehenditur/
defensio et tuitio plebium a quibuscūq; nocuentis &
oppressionib⁹ corporalib⁹: maxime que impediunt vel
impedire possunt propriā ouiuꝝ salutem spiritualem.
Et q̄a hui⁹ modi est detentio seu oppressio/ et tirānis: q̄
indi (quos habent hispani in seruos) detinent et oppri-
muntur. Ergo iure diuino et necessitate salutis episco-
pi orbis indiaꝝ tenent insistere apud regem et regale
consilium: quatenus huiusmodi seruitute iniusta indi
oppressi: siue pristine libertati reddātur siue restituātur
¶ Datet consequētia licet iam clareat: quia nulla oppres-
sio vel tirānis ipsius priuatione libertatis durior vel
maior: cum nihil sit in reb⁹ humanis pretiosū nihil in-
estimabilius propria hominum libertate (vt ex supra
decursis apparet) aut qua efficacit⁹ ad recipiendā fidem
in his qui nondū receperunt: vel si receperūt et sunt in
fide nouelle plātule: ne ad perfectā credentium mēsurā
perueniat: homines impediātur.

¶ Secūdo probatur sic. 1. pars corrolarij: talī ratiōe
Omnes hoies obligant iure nature et diuino subueni-
re in q̄ntū possunt iniuriā et opp̄sionē passis vel patiē

ibus. Ergo multo fortiori vinculo episcopi &c. Antecedens patet: iure nature quidē: quia quilibet optaret positus in magna tribulationis angustia et calamitate: quod alius sibi subueniret/eūq; liberaret. Ergo et ipse debet alijs facere. Quod patet per illud Math. 7. quomodocunq; vultis vt faciāt vobis homines: et id facite illis. Hinc est qd naturale est omnib; hominib;: vt se inuicē diligāt: cuius signū est: qd quodā naturali instinctu homo/cuilibet homini etiā ignoto subuenit in necessitate (puta) reuocādo ab errore vie: erigēdo a casu: & alijs huiusmodi: ac si oīs homo omni homini esset familiaris et amicus. Diuino autē iure patet deu. 22. nō videbis bouem aut ouem fratris tui errantem/et preteribis: sed reduces fratri tuo/etiā si non sit propinquus frater tuus nec nosti euz: duces in domū tuā: & erūt apud te qd dū quērat frater tuus & recipiat. Similit facies de asino/de vestimēto/& de omni re fratris tui/que perierit/si inuenieris eā: nec negligas qsi alienā. et exodi. 23. si videris asinum odientis te iacere sub onere: nō preteribis/sed subleuabis eum. et prou. 24. Erue eos qd ducuntur ad mortem: & qui trahunt ad interituz/liberare nō cesses: si dixeris vires nō suppetūt: qd scrutator est dñus ipse intelligit/& seruatorem anime tue nihil faller reddetq; homini iuxta opa sua. et ecclesi. 4. libera eum qui iniuriā patit de manu supbi. et. 1. Proa. 3. qd habuerit substantiā huius mundi. s. vel viriū corporaliū vel rerū/vel fauoris/seu tpalis alius auxiliij: & clauserit viscera sua ab eo: quomodo charitas dei māet in illo? Ex qb; auctoritatib; habet qd ex pcepto charitatis & diuini iuris/oēs idifferēt tenemur iuuare ac defendere primū ab oppressiōe/iniuria seu iniusticia & malis qb; cūq; secūdu possibilitatē nrā/tā corporalib; q; etiā & poti; spūalib;. De hoc habēt plures text; iuris can. 86. di. c. pasce. et. c. nō satis. et. 7. q. 1. c. nō iserē. et. c. si. Quibus alijs per mul-

ris habetur text⁹ clarus in. c. dilecto, de sententia exco-
mu. lib. 6. vbi dicit / licet vniciuq3 suo vicino vel prop-
imo pro repellenda iniuria suum impartire auxiliu:
imo si potest et negligit / videt iniuriantem fouere ac
esse particeps eius culpe &c. Hec ibi. Idem per. c. quan-
te, de sententia exco. et. c. sicut dignu. de homicidio. et
hoc lat⁹ sanct⁹ Thom. in questionibus de veri. q. 3. ar.
1. c. Et est comunis omniu sententia doctoru theologoru
et canonistaruz. ¶ Tunc sic. Si omnes parui et magni
docti / vel indocti subditi vel prelati / priuate seu publi-
ce persone: tenemur indifferent subuenire oppressis et
violentiā vel iniuriā seu aliud incommoduz passis seu
patientib⁹: eosq3 pro vniscuiusq3 virib⁹ officij vel fa-
cultatis ex precepto legis nature diuine atq3 charitatis
liberare: certe multo magis obligant prelati et alij ma-
gistratus seculares / et ecclesiastici. Hoc pate: quia oēs
homines saltem xpiani ad id astringunt precepto nate
et charitatis / quemadmodū visum et probatum est: pre-
lati vero ecclesiastici et seculares eodem precepto comu-
ni quo oēs: et vteri⁹ iusticie ligamine qua populos sibi
comissos tueri / defendere atq3 a malis preuare / tacito
ex pacto se obligarunt. Ergo multo forti⁹ prelati et alij
constituti seculari vel ecclesiastica in dignitate ceteris
hominib⁹ / ad defensionem paupū et oppressorū obligā-
tur. Optimum ergo argumētū est a minori: qā si de quo
minor obligatio videtur inesse et inest: vt in personis
priuatis: ergo et de quo maior. s. de personis constitu-
tis in dignitate vel potestate: vt dicitur in topicis. Et
habetur hoc argumentum in. capi. cum in cunctis de
electi. et. 38. distin. c. si in laicis. Et in alijs iuris locis.
¶ Hi nanq3 contrahunt quasi cum ecclesia si ecclesia-
stici: vel cum populo aut regno / si existunt seculares: et
obligant se ex quasi contractu ad iusticiam admini-
strandam in plebe vel regno / dum officium assumunt.

et acceptat regēdi / vt patet in. cap. nisi cum pridē. s. re
rum. de renuntiatione. ibi. cui. s. ecclesie sponse tue de si
gendo manū apud extraneū. i. alium. Hoc est / deum te
fide media copulasti. de hoc cardinalis consilio. 146.
incipiente sanctissim^o domin^o noster. et panoz in .c. ex
literis. de pignozibus: q̄si in fine. et fel. in. cap. que in
ecclesiarum. 14. columna. de costitu. similis ratio est de
principib⁹ et rectoribus secularibus populozū: q̄a obli
gatur tacite ad vtilitatē querendā et incōmoda preca
uenda seu submouēda subditorū. Sūt enim cōstituti ius
ticie custodes: secūdum philosophum .s. ethi. Et publice
persone astricti quidē vt reddant debitū suozū officioz
his quib⁹ sunt p̄positi. Et hoc ex debito et p̄cepto iusti
cie: ad instar tutoris q̄ est obligat⁹ eo ipso q̄ est tutor si
ne aliqua promissione ad oia vtilia efficienda / et fugiē
da inutilia et noxia pretermittenda vt. l. pro officio. et.
l. sequenti. C. de admitten. tuto. et insti. de obliga. q̄ ex
quasi cōtra. nascū. s. tutores quoqz. Et hoc ex eo tēpore
quo cepit esse tutor. vt dicit glo. in dīc. l. pro officio. vñ
de si nō defendūt plebes sibi cōmissas ab inuasozib⁹ et
opp̄ssozib⁹ q̄ ex negligētia pptis dāna cōtingūt / tenent
omnino reparare vltra graue peccatū: quē admodū mili
tes cōducti ad defensionē ciuitatis: quecunqz incōmo
da obueniunt cōducentib⁹ / si propter eoz nō debitā de
fensionē patiūtur: et similiter est de nauis cōducto si p̄
p̄t incuriā ei⁹ nauis pit: de nauis et de mercib⁹ tenetur.
hec p̄bantur p. c. si culpa. de iniuri. et dāno dato. et in.
l. in re mandata. C. manda. vbi omne cōmissum et neglec
tum in re quam quis accipit in curam suam / nō est cul
pa vacuum. et. C. de iudī. l. sancimus. et insti. de obliga.
que ex quasi delict. nascū. s. 1. sunt etiam infiniti pene
textus: quibus luce clarius ostenditur omnia mala / que
ab inferioribus siue subditis patrantur prelatīs et su
perioribus imputari: vnde dīcti. 83. cap. prouidendus

Simachus papa: nō est (inquit) grādis differentia an
lethū. i. mortē inferas vel admittas. **A** mortē. n. languen
tib⁹ pbatur infligere: qui hanc cū possit non excludit.
Similiter plagiariā seruitutē aut similem calamitatē
probat⁹ infligere: si cū potest / nō tollit. et ca. error cui
non resistitur ap pbatur. et. ca. consentire. et. cap. nihil
illo pastore miseri⁹ q̄ gliatur lupoꝝ laudib⁹ ꝛc. **E**t. 86.
disti. inferiorū culpe ordinum ad nullos magis referen
de sunt: q̄ ad desides negligētesq; rectores: qui multā
sebe nutriūt pestilentiam: dum austeriorem dissimulāt
adhibere medicinā. c. inferiorū et. c. facientis culpā pro
culdubio habet: qui q̄ potest corrigere negligit emēda
re: scriptum q̄ppe est: nō solū qui faciunt: sed etiā q̄ con
sentiūt facientib⁹ participes iudicantur ꝛc. **C**ū er
go prelati orbis indiaꝝ ex p̄cepto diuino et necessitate
salutis teneant fugere ac declinare: ne sint participes in
peccatis mortalib⁹ quib⁹ detinētes indos in tirānica
seruitute p̄fata ligātur: ergo iure diuino obligātur ad
insistendū apud dñm regem ei⁹ q; regale cōsiliū: vt sue
p̄stine libertati qua iniq̄ue spoliati sunt: indi ei⁹ modi
reddant. **E**t breuit addo alias rationes ad pbandū
dictam p̄mam partē: et. 3a. sit in ordine hec / videlicet.
Quia episcopi tenentur iure diuino impedire in quā
tus possūt in plebīb⁹ sibi cōmissis omne peccatū mortā
le nō soluz cōmissuz vt agat de eo penitētia: vt patet in.
c. nouit. de iuditijs. c. cuz sit. et. c. licet. iam allegatis de
foro cōpetenti. cuz ibi no. p̄ doctores. veruz etiā obligā
tur puenire ac supplere ante consumationē peccati: ne
cōmittatur. vt si videat ep̄s aliq̄m vicinū p̄cipitio vl̄ pa
ratus ad peccanduz. 93. dist. c. diaconi. 23. q. 11. c. ip̄a
p̄etas. et. 22. q. 5. c. **H**oc videtur. alioquin consentire
videtur. 83. distin. pertotum. et de hoc est bona glosa
laudata p̄ doctores. in. cap. ex litteris. et. 2. de sponsali.
Sed h̄spani predicti opp̄ssores ꝛ detinētes in iniusta

seruitate p̄fatos indos in seruos: sunt in cōtinuo peccato mortali. Ergo vt agant de eo penitētiā ⁊ cessent a futuris peccatis p̄fate tirānidis: obligant ep̄scopi orōtib⁹ indiaꝝ insistere apud reges: vt compellat illos ad relaxandum quos iniuste detinent in ea tirannide.

Quarta ratio: ep̄scopi omnes obligant iure diuino p̄curare qualiter pax/quietes / ⁊ vnitas semper consistat ⁊ cōseruetur in plebe: et turbatores pacis punire/et ad pacem cōpellerere: vt in. cap. treugas. cum ibi not. per doctores. de treug. ⁊ pace. et. 90. disti. c. studendum est ep̄scopis. et. cap. placuit. et. cap. si q̄s. et. cap. precipim⁹: cuius ratio est: q̄a ad hoc quod homo vacet diuinis / indiget tranquillitate ⁊ pace (scim⁹ enim ⁊ euidentia facti colligimus: quod non nisi in pacis tempore / bene colitur pacis auctor: prout dicitur in textu extrauagātis. super cathedram. sub titulo de sepulturis in cōmuni b⁹) ⁊ pax nihil sit aliud q̄ status tranquillus ⁊ quietus secū dum Isidorum in ethimologijs: et secundum August. lib. 19. cap. 13. ⁊. 14. de ciuitate dei. Pax est ordinata hominum cōcordia. Manifestū est enim q̄ in bello: vel exteriori / quod armis materialib⁹ exercetur: vel interiori / quod odio vel rancore in discordante volūtate geritur: vel nullo modo potest homo vacare diuinis: vel nō bene aut merito vacare. Quia in p̄mo. s. exteriori / vix sine peccato esse: in secundo vero nunq̄ poterit. Verum cum ad ep̄scopos principalit̄ pertineat inducere ad diuinis vacandum populos: necesse est etiam pertinere omnino impediētia et perturbantia pacem tollere: quibus principalit̄ incumbit secundum diuinas leges / inducere populos ad pacem et amicitiam hominis ad deum: que tunc procul dubio habetur: cum omne peccatum mortale proficitur. Finis namque principalit̄ legis diuine / amicitia hominis ad deum est / id est charitas / secundum illud prima ad corinthi. 1.

finis p̄cepti est charitas: cui⁹ effectus est pax vt aposto-
lus ad galatas. cap. 5. dicit: fruct⁹ autem sp̄s est charitas
gaudium/pax ⁊ paciētia ⁊c. Amicitia autem dei nō ha-
betur sine amicitia p̄imi secundū illud Joa. in. 1. ca-
noni. cap. 4. qui nō diligit fratrem suū quē videt: deum
quē nō videt/quomodo potest diligere? et hoc mādatū
habem⁹ a dño deo: vt q̄ diligit deū / diligat et fratrem su-
um. Et ideo hāc pectoris pacē in populo sibi cōmisso in-
ducere ac cōseruare iure diuino tenētur episcopi: nec suf-
ficiēt eis vt popul⁹ in pace vel tranq̄llitate extrinseca cō-
seruetur: q̄ tamē sufficiēt rectori tpali. vnde oportet epis-
copos ampliori cura / studio / et vigilātia vti: quaten⁹
greges et oues singule amicitia ad deū et ad hoies ha-
beāt. De hoc sctūs th. in summa contra gētiles lib. 3. c.
117. et. c. 12. 8. ⁊ ga. 12. q. 99. ar. 2. et. 3. facit. 45. dis-
c. tria sunt. et. c. due sunt. et de consecraci. dist. 2. c. pacē.
¶ Cū igitur pax sit ordinata cōcordia hōinuz: ordina-
ta vero concordia tūc inter hōines dūmtaxat seruetur/
secūduz sctū tho. vbi immediate supra: quādo vniciqz
quod suū est redditur: q̄ est iustitie: p̄pter q̄ dicitur E-
sa. 32. op⁹ iustitie pax vt supra dictū est. Et hispani n̄rī
abstulerint et actu quotidie iniuste auferāt/rem tā pre-
ciosam alienam. s. libertatē tot hōinuz millib⁹: ob idqz
oporteat / imo necesse sit esse inter vtrosqz discordiam
magnam/odiū grande/rancorē immortalē: vel quia (li-
cet suapte natura indi oppressi paciētissimi et māsuētis-
simi sint: et ex parte forte ipsorū hac de causa vt in pluri-
mū nō interueniet peccatū: q̄uis nō deerūt angustie/fle-
r⁹/suspīria/gemit⁹/singult⁹/ ⁊ magni dolores: p̄ magni-
tudine iniusticie/oneris/et fūilis laboris) a pte tamē op-
p̄metiū nulli dubiū: q̄n amicitia vel pax/nec ad deū/nec
ad hōines seruetur. Et p̄ conseq̄ns magnū peccatū medi-
et: cū ratiōe opp̄sionis et tiranid̄is: tū ratiōe ipedimē-
ti: q̄ ipsi opp̄s̄is ac mis̄is ind̄is in suscipiēda et his q̄ re-

ligionis christiane sunt / maxime ac efficaciter prestāt.
Ergo Episcopi oceani orbis indiarum obligantur iu-
re diuino et de necessitate salutis apud regem et rega-
le consilium: quatenus prefati oppressi detentiqz iniu-
ste ab Hispanis in sepe fata horribiliqz seruitute: sue
pristine libertati prorsus restituantur / insistere. Conse-
quentia patet: quia inter vtrasqz oues nō est pax / nec ve-
ra amicitia / nec ordinata concordia: sed discordia mag-
na cū non seruetur iusticia: eo q̄ non redditur libertas
quibus est debita: res quidez valde pctosa illis quoruz
est: quibusqz debetur et contra ius / et oēm rationem / su-
blata / vel vsurpata est: ac p̄ consequens / ad deū non est a-
micitia. Ex parte q̄dem opprimentiū: sed grande pecca-
tum mortale mediet. Ex parte autem oppressorū dubia
valde charitas: q̄ doctrina fidei et tranquillitate addif-
cendi / q̄ fidei sunt / careāt: Hac de causa verisimiliter
iudicāda est: et tamē medendi curā et studiū hui⁹ modi
languorib⁹ apud episcopos ex proprio officio esse / iure
diuino indubitātū est. ¶ Quia ratio et vltima / et hec
quidem breuior superioribus est: videlicet. Episcopi q̄
cunqz obligantur ex iure diuino reddere rationem in
extremo iudicio / non solum pro paruis et cōmunibus
hominibus suorum ep̄atuū: sed etiā pro ipsis regibus
seu p̄ncipibus: et p̄ legibus seu cōstitutionibus eorū dē
cū in spiritualibus et cōcernētibus animā / oīs potestas
temporalis siue secularis spiritali subiūtiatur vt appa-
ret in. c. omnes p̄ncipes terre et. c. solite. de maio. et obe-
dient. et. 10. dist. c. certum est. ait Felix papa. Certuz
est hoc reb⁹ vestris esse salutare: vt cum de causis dei agi-
tur iuxta ip̄si⁹ cōstitutionē / regiam volūtātē sacerdoti-
bus xp̄i studeatis subdere non preferre. 7c. Et. 96. dist.
c. q̄s dubitat sacerdotes xp̄i regū et p̄ncipū oīuzqz fide-
liū p̄res et magistros cēseri 7c. Et. 22. q. 3. c. si vobis /
ep̄is. et. 96. dist. c. duo sunt. vbi dicitur in q̄b⁹ tātō gra

ut us est pōd⁹ sacerdotū: quātō etiā p̄ ip̄s regib⁹ velle
gib⁹ hoinū in diuino sūt reddituri examīne rationēꝛc.
Et in. c. valentinian⁹ / ea disti. et in multis iurib⁹ alijs
et san. Th. 2. sen. disti. 44. q. 2. ar. 3. ad. 5. et. 22. q. 186.
ad. 1. Hinc est q̄ in spiritalib⁹ que pertinet ad salutē
aie: leges nō dedignātur sacros canones imitari / vnde
impator se subicit canonicē dispositioni: vt ipse dicit i
aur. vt clerici apud p̄p̄os ep̄os. s. pe. cola. 6. et leges
dicunt canonib⁹ famulari. vt in. c. sup̄ specula de priuile
legij. Cum igit reddituri sunt rationes ep̄i pro reb⁹ et
pro actib⁹ eoz̄ inq̄ntuz sunt act⁹ publice p̄sone seu pote
statis regalis: manifestū est ep̄is necessariō incumbere / vi
gilare debere super actus regios concernētes tēporale
regimen suoz̄ ep̄atuuz: ac per conseq̄ns apud regīā celo
situdinē et cōsiliū regale nō p̄functorie agere / seu infla
re: quoties necessitas vel utilitas subditoꝝ expetierit
corporū et aiaz. Et cum illa de qua in presentiaz tracta
mus / sup̄ liberationē videlicet in numeroꝝ hominū a tā
int̄q̄ et horribili fuit: ute / sit huiusmodi. Ergo ad ep̄os
indiarū ptinet iure diuino a pud regem et regale consi
liū diligēt et importune super eadē re insistere: et p̄p̄
terea eo de iure et de necessitate salutis indubie obli
gant. et sic patet. 1. pars corrolarij.

¶ Secunda vero pars videlicet: q̄ sean obligados los
obispos por effectuar lo suso dicho (conuene a saber)
porq̄ su magestad y su real cōsejo pōga / o mande poner
los yndios dichos injustamēte hechos esclauos en liber
tad: si pa ello fuere necessario a resgar las vidas: expo
nēdo eam cūctis p̄culis / laborib⁹ / et alijs corporalibus
malis / probaf. Qz̄ ibi interuenit sp̄ualis mortis dānū /
et et̄ne dānationis opp̄mentū scilicet / hispanoz̄: cū sint
semp̄ in peccato mortali: et p̄ conseq̄ns p̄culū etiā dāna
tionis opp̄ssoꝝ. s. indoz̄: q̄ p̄pterea q̄ detinēt in iusta
tiranide seu fuitute: impediūt a via salutis. Ergo tenēt

ep̄i p̄ liberādis aiab? vtrozq; v̄itā corporalē q̄b? cūq; p̄ictis etiā mortis exp̄dere. Cōsequētia patet p̄ illud Jo. 10. bon? pastor aiā suā ponit p̄ ouib? suis. Et hui? mo di ratio est: q̄a secūdū san. th. 22. q. 185. ar. 5. incorpe. in q̄libet obligatiōe p̄cipue attēdi debet obligatiōis fi nis. Obligāt aut se ep̄i ad exeq̄ndū pastorale officiū pp ter subditoz salutē. et ideo vbi subditoz sal? exigit p̄fōe pastoris p̄sentiā: nō debet pastor nec p̄pter aliq̄ comodū tpale/nec etiā p̄pt aliq̄ p̄sonale p̄iculū emīnēs/ suū gre gē deserere: cū bon? pastor animam suā ponere teneat p̄ ouib? suis. Dec. san. tho. Ad hoc facit. 23. q. 4. c. tres p̄ sonas. Resta de prouar aq̄lla palabra/o aduerbio/q̄ se dixit en este. 2. corrolario: q̄ los obispos son obligados a insistir z negociar la libertad de los suso dichos catiuos y agraviados yndios importunamēte q̄ q̄ere dezir con grāde sollicitud y diligēcia: y baste pa esto lo q̄ sant Iba blo dize ad ro. 17. Qui p̄est i sollicitudie. et. 2. ad cho. 2. Dō de especifcamēte habla de los obispos a vn obispo: insta (inq̄t) oportūe importūe. et infra/tu vero v̄igila: in omnib? labora zc. Maxime q̄ la negligēcia enl perla do todos los doctores la cōdenā por mortal peccado/co mo se nota y tracta enl. c. Ea q̄ de offi. archidi. y enel. c. irrefragabili. de offi. ordi. et de regula. c. vlti. et de sta tu monacho. c. cū ad monaste. 9. vlti. et de accusatio. c. q̄ lit et quo. l. 2. 9. penul. de q̄es q̄ no se admittē la excusa ciō dī pastor si la oueja come el lobo: y dize q̄ no lo vido o no lo supo porq̄ es obligado a velar: ya poner ē la guar da dlas ouejas sūma diligēcia: la regla dī drecho lo dize. Nō est pastoris excusatio si lap? oues comedit et pastor nescit. Esto se prueua por la semejaça dī fiador q̄ trae salo mō ē los puerbios. pu. 6. q̄ parece ser aq̄l el sentido q̄ pre tēdio el spū sc̄to: y ansí lo trahe sant Gregorio sobre Eze chiel homelia. 11. Y en la tercera parte dī pastoral admo nitione quinta fili mi si sponderis pro amico tuo.

defixisti apud extraneū manum tuas: illaqueat^r es ver-
 bis oris tui: et capt^r proprijs sermonib^r: fac quod dico
 fili mi et te ipsum libera: quā incidisti in manū proximi
 tui: discurrere/festina/suscita amicum tuū/ne dederis so-
 nus oculis tuis/nec dormitent palpebre tue: erue quasi
 damula de manu/et quasi avis de insidijs aucupis. *Qua*
de ad formicā o piger &c. Si tanta diligēcia deue po-
 ner el q̄ fia a otro en deuda / o bienes temporales: tentē-
 endo por acreedor al hombre: quāta sera obligado a te-
 ner el q̄ fia las ánimas: obligandose a pagar por ellas en
 los peccados y deudas infinitas spūales: cobrando por
 acreedor a *Dios*. De Jacob qui gessit officium boni
 pastoris: gen. 31. scribitur. *Die nocutq3 estu vtebar et*
gelu/fugiebat sōn^r ab oculis meis: sup quib^r verbis
hic argumētatur grego. in registro lib. 7. cap. 74. si igitur
sic laborat et vigilat q̄ custodiebat oues laban: quāto
labori/quātis vigilijs debet intēdere: q̄ custodit hoies
oues dei? Hec ille. Ratio hui^r sollicitudinis et exacte di-
 ligentie custodie aiaz a prelatijs impendende hec est:
 quia vbi maius periculū prescitur: ibi procul dubi oest
 cautius et plenius accurrendū et consulendū. Et dicitur
 in cap. vbi periculū. de electio. libro. 6. et hec suffici-
 ant ad probationē toti^r. 2. corrolarij: ex quibus *monitio*
bus sequitur.

Corrolarium tertium.

Docta y sanctamente lo hizieron los religiosos de
 la orden de sancto domingo y sanct francisco / y sanct
 Augustin en la nueua España: conueniendo y concertā-
 dose todos a vna: de no absoluer a español q̄ tuuiesse yn
 dios por esclauos: sin q̄ primero los lleuasse a examinar
 ante la real audientia: conforme alas leyes nueuas: pe-
 ro mejor hizieran si absolutamente a ello se determina-
 ran sin que los lleuaran ala audientia.

La primera parte deste corrolario assaz es claro / y
prouara se abundantemente: sino por no alargar tanto
sola esta razon baste: porque todos los religiosos delas
dichas tres ordenes / o dellos tienen sciencia y certidũ
bre delas injusticias y corrupciones / que en hazer los
yndios esclauos: assi por los españoles / como por los yn
dios se tuuieron y vsaron / o dellos tienen muy grã pro
babilidad q̄ se yguala a sciencia en estas cosas morales
y offendieran grauemente a **D**ios y fueran obligados
a restitucion: si los absoluian no mandando les los con
fessores q̄ tenían sciencia / o certidumbre / ponellos lue
go en libertad / o lleuallos ala audiẽcia los confessores
que algo dudauan. **L**a razón es: porque el confessor que
se pone a confessar / viste se officio de obispo y de cura / y
de juez sp̄itual: y por configuiente es obligado como
ellos a tener suficiẽte sciencia / prudencia y discrecion
y a sentenciar justa y igualmente: al menos en los casos
donde ay injuria / o agrauios / o daños de parte. Y si en
ello por poco saber / o por descuydo y negligencia nota
ble yerra: como no mandando restituyr lo vsurpado / o
mal ganado / allende del peccado: el es obligado a resti
tuyrlo ala parte agrauada: y todos los daños le son im
putados: como al medico se le imputa el daño / o muerte
que al enfermo viene por su impericia / o negligẽcia / o
mal recaudo. **E**sto parece. ff. de offic. presidis. l. illicito
tas. Sicuti medico. **E**t idem dicit glosa. ibi de quolibet
artifice alio. per. s. celsus. l. si q̄s fundum et per. s. si
gemina. l. item queritur. ff. locati. **L**o mismo es del asses
sor y juez que mal sentenciar / o acõseja / o dexa por y gno
rancia / o negligẽcia / o impericia de sentenciar / o acõ
sejar como deue: vt in. l. hoc edicto. ff. quod quisq3 iu
ris. quia turpe est nobili patricio ignorare iura in q̄
bus versatur. vt. ff. de origine iur. l. 2. **Y** la razon de to
do esto es: porque la impericia y negligencia / equiue

ratur culpe vt insti. ad. l. aquili. s. impericia. Y todo lo dicho se prouea bien abiertamente por el cap. Si culpa. de iur. et damno dato. El qual dize assi. Si culpa tua datum est dānus: vel iniuria irrogata: seu alijs irroganti bus opem forte tulisti: aut hec imperitia aut negligenti a tua euenerūt: iure sup his te satisfacere oportet: nec ignorantia te excusat: si scire debuisti ex facto tuo iniuriā verissimilr posse cōtingere vel iacturā ꝛc. hec ibi. y haze cōtra los cōfessores y abogados/ y los juezes muy al pposito vn texto de sant Augustin q̄ esta en el. c. si res. 14. q. 6. Que el confessor tenga officio de cura y obispo y sea juez obligado a tener gran vigilancia/ y hazer mucha diligencia: parece por lo q̄ sant Augustin dize. Et habetur de penia disti. 6. cap. 1. Laueat spiritalis iudex vt sicut non cōmissit crimen nequitie: ita non careat munere scientie. Oportet vt sciat cognoscere q̄c qd̄ debet iudicare. Iudicaria enim potestas hoc postular: vt quod debet iudicare/ discernat ꝛc.

¶ La segunda parte deste corrolario/ que dize que mejor hizieran los dichos religiosos si absolutamente se determinaran: a que sin lleuar los a examinar alas audiencias los libertaran: prouea se por todo lo q̄ arriba esta dicho: especialmente en la tercera parte dela conclusion/ en la probacion dela proposicion menor por toda ella. Porque en la verdad no ay religioso al menos en la nueua españa: q̄ no tenga probable ꝛ muy probable opinion/ ala qual es obligado a seguir: que todos los yndios son injusta ꝛ tyranicamēte hechos esclauos. Por lo qual no deuen curar delas examinaciones q̄ hazen/ o pueden hazer las audiēcias Reales: como aya en esto y en otras infinitas cosas cerca de opprimir y angustiar los yndios y tenellos siēpre en seruidumbres nunca vistas/ ni oydas/ ni tan nueuas cautelas/ fraudes y machinaciones en las Indias; y en las audiencias muy

chos defectos. Y así conluzo por el presente la materia de los hombres infinitos esclavos: hechos en aquellos yndianos reynos indeuidamente esclavos: sometiendo lo que toca al derecho ala corrección y censura de vuestra alteza/ suplicando muy affectuosa y encarecidamente/ como obispo de vn grã pedaço dellos: y dõde muy grã cantidad se hizieron: que vuestra Alteza mande cõ mucha brevedad libertar los/ para que a tanta confusión/ obstinaciõ y perdiciõ de animas en este artículo/ se ponga remedio: que no sera otra cosa: sino quitar los impedimentos/ y disponer la humana materia por el officio excelente y industria real: para q̃ los perlados como padres y maestros espirituales / con su ecclesiastico y espiritual regimiento y actos hierarchicos: la perfeccionen y ennoblezcã haciendo la capaz de recibir la gracia: que por el exercicio de los sanctos sacrametos han de alcanzar: por la qual puedan salvar se saliẽdo del peccado en que biuen mortal/ cuyo paradero si vuestra Alteza con tiempo del no los libra: seran los fuegos eternales.

 Laus deo. 

CAloor y gloria de nuestro señor Jesu Christo y de la sacratissima virgen sancta Maria. Fue impressa la presente obra en la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla/ en casa de Sebastian Trugillo impressor de libros. Frontero de nuestra señora de Gracia. Acabosse a doze dias del mes de Setiembre. Año de mil y quinientos y cincuenta y dos.